

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00801 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2024

Popayán, Cauca 12 de diciembre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01707 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 01707 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio El Faldón, ubicado en la vereda La Tetilla, en el municipio de Popayán, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1114116

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en veintitrés **(23) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

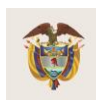
Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el doce (12) de diciembre de 2024.

Laura A. Velasco

LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

*“Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras
Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

ID: 1114116

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Dpto	Mpio	Vereda/ Cgto	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1114116			Cauca	Popayán	La Tetilla	El Faldón	1900100 0100000 0070426 0000000 00	120- 26249 0	0 Has 8942 mtrs ²

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en el municipio de Popayán (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de ocupación del fundo antes descrito.

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1114116						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada		Baldío	X	Ejido	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 11 No. 186-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237851 – Bogotá, D.C. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor		Ocupante	X			
Despojo:	Si		No	X	Tipo				
Actos tradicionales después del despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?				
Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?				
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si	N/A	No	N/A
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011									
Cónyuge	N/A		Compañero/a permanente			Si			
Sociedad conyugal	N/A	Sociedad patrimonial		N/A	Sociedad de hecho		N/A		
Observaciones:	N/A								
Hijos:	Si		No			X			
Herederos:	Si		No			X			
Trámite de sucesión pendiente:	Si		No			X			
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?	N/A			
Situación actual de los solicitantes:	Esta información será desarrollada en los documentos de descripción cualitativa								
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-59382	Acreedor Hipotecario		Si		No	X			
	Embargo		Si		No	X			
	Procesos Judiciales		Si		No	X			
Norma aplicable:			Ley 200/36		Ley 160/1994		X		
Titular de derechos reales inscritos:			Si		No		X		
Afectación Ley 2da de 1959:			Si		No		X		
Rondas Hídricas:			Si		No		X		
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:			Si		No		X		
Identificación/Caracterización de terceros:	Si		No	X	Fecha de Identificación / caracterización	N/A			

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 40 No. 100-100 - Bogotá - España - Teléfono (001) 4790300 Extensión 2401 - Celular 3144237652 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el SRTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 1°4 Sur La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144267857 – Email: cauca@urrt.gov.co – www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

La señora [REDACTED] manifestó que ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes, la calidad de ocupante de un predio rural denominado El Faldón ubicado la vereda La Tetilla del municipio de Popayán (Cauca), identificado con código catastral No. 190010001000000070426000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262490, el cual tuvo que abandonar por los siguientes hechos:

2.1.1. La señora [REDACTED] nació el día 5 de febrero de 1953 en el municipio de Popayán (Cauca). Manifestó que inicialmente sostuvo una relación sentimental con el señor [REDACTED] en el año 1973 con quien procreó a sus hijos, [REDACTED]; sin embargo, su relación terminó aproximadamente entre los años 1993 y 1994, con anterioridad al padecimiento de los hechos victimizantes.

2.1.2. Respecto a la vinculación con el predio denominado "El Faldón" ubicado en la vereda La Tetilla del municipio de Popayán (Cauca), se trata de un predio que adquirió mediante donación informal realizada por su progenitor, el señor [REDACTED] en el año 1968 y es a partir de esa fecha, cuando inicia su vinculación con el predio.

2.1.3. Declaró la peticionaria que, desde la adquisición del fundo, este se encontraba en rastrojo por lo que procedió a iniciar actividades de siembra de caña y café de las que derivaba el consumo y sustento económico del hogar; pues se dirigía a la capital del departamento del Cauca a vender. Asimismo, llegó a cultivar plátano y yuca al mismo tiempo que a tener animales de granja.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 6 No. 1201 - Barrio La Estrella - Teléfono (051) 3770301 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.4. Frente al núcleo familiar para el momento de los hechos, manifestó que lo conformaba ella únicamente, pues se encontraba soltera y sus hijos se habían independizado.

2.1.5. En relación con los hechos que causaron el abandono del predio, exteriorizó que en el año 2008 actores armados al margen de la Ley, hacían presencia activa en la zona y constantemente se evidenciaban diferentes hostigamientos y enfrentamientos, los cuales, eran presenciados tanto por la solicitante como por los vecinos de la vereda.

Relató que fue amenazada directamente por actores armados ilegales que le habían ordenado salir del predio, o de lo contrario la asesinaban, esto por no acceder a sus peticiones de llevar a cabo los encuentros y reuniones ahí en el predio "El Faldón". Indica que para esa época eran objeto de amenazas y señalamientos las personas que se rehusaban a cumplir con sus órdenes.

Lo anterior generó miedo en la solicitante, y en busca de velar por su bienestar y seguridad, tuvo que salir desplazada hacia la ciudad de Cali (Valle del Cauca) a refugiarse en la casa de habitación de sus hermanos, dejando el fundo en total estado de abandono y sin persona alguna a cargo de su atención. Agrega que en el predio quedaron los cultivos de café, caña, plátano y yuca, así como algunos enseres del hogar, y animales de granja, entre ellos, una vaca, un caballo y gallinas; seguido de su herramienta de trabajo, la maquina despulpadora de café.

2.1.6. En el mismo sentido, relató que transcurridos aproximadamente quince (15) años desde su desplazamiento, esto es, en el año 2023, por la necesidad apremiante y ante la falta de trabajo, decidió retornar al predio solicitado en restitución encontrando los cultivos perdidos y en rastrojo, refiriendo que a la fecha ha sido difícil poder recuperar nuevamente su predio, pues la situación padecida dejó graves secuelas y afectaciones económicas y de salud que han impedido reanudar la explotación económica del inmueble por ella misma, relata que su hijo Jesús Arley Mañunga hace seis (6) meses en la vigencia 2024, inició labores de mantenimiento en el predio, reanundando recientemente el cultivo de caña.

2.1.7. Terminó señalando que los hechos padecidos generaron grandes afectaciones económicas y psicológicas; y que su pretensión con el presente trámite es recibir los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011, para la implementación de un proyecto productivo en el predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 38N- 2ª 4 Sur: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237623 – Popayán Cauca – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Cauca oficina adscrita Neiva de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado Actualización Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Popayán del Departamento del Cauca Microzonas ID 146,152 y 216, para la Dirección Territorial Cauca, elaborado el 6 de marzo de 2024, que corresponde a un trabajo investigativo de las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono como consecuencia del conflicto armado en los municipios del departamento del Cauca.

➤ Contexto de violencia

Frente a las generalidades del municipio de Popayán y sus dinámicas en relación con el conflicto armado interno, el documento de análisis del contexto que se expondrá a continuación, refiere que en dicho departamento, han hecho presencia permanente actores armados tales como la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC–, el Ejército de Liberación Nacional- ELN-, y las Autodefensas Unidas de Colombia- AUC-, siendo los hechos victimizantes más repetitivos el desplazamiento forzado, amenazas, reclutamiento homicidio, delitos contra la libertad e integridad sexual y el abandono y despojo forzado de tierras. Frente las generalidades del municipio de Popayán en el departamento del Cauca; estableció:

"(...) El municipio de Popayán, capital del departamento del Cauca, se localiza al suroccidente colombiano, en el piedemonte de la cordillera Central, en el denominado "Valle de Pubenza"; limita por el norte con los municipios de Totoró y Cajibío, por el este con los municipios de Puracé y Totoró, al oeste con los municipios de Timbío y El Tambo, al oriente con el municipio de Puracé y al sur, con el municipio de Sotaró. Su división político administrativa, en su zona rural, se configura alrededor de 23 corregimientos y dos resguardos indígenas (Quintana y Poblazón) y la comunidad Yanacóna, distribuidos en sus 51.200 hectáreas que lo componen (512 km²).⁵

⁵ Alcaldía del municipio de Popayán, Cauca, Plan de Desarrollo Municipal, Popayán 2020-2023 "Creo en Popayán". (Popayán: Concejo Municipal, 2020), 29.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 189-111 Barrio La Palencia - Teléfono (051) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entre los hechos victimizantes asociados a la ocurrencia del abandono y/o despojo fueron relacionados por los solicitantes repertorios como la amenaza, el secuestro, el homicidio, la extorsión y el consecuente desplazamiento forzado de población civil. Al respecto, los datos suministrados por la Red Nacional de Información (RNI) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas (UARIV), señalan que en el municipio de Popayán la victimización de la población civil se caracterizó por un alto número de víctimas que declararon hechos como la amenaza (19.482), el homicidio (34.981), el desplazamiento forzado (139.171), siendo lo más representativos.⁶

En ese sentido, y teniendo en cuenta el tipo de actor armado asociado a la mayoría de los hechos de abandono y/o despojo de tierras (guerrilla), los repertorios de violencia ocasionados a los solicitantes habrían dado cuenta de un escenario de participación y presencia de grupos armados organizados que, en este caso, se caracterizaron por ser parte de grupos insurgentes como las Farc-EP y el ELN y, quienes, habrían hecho uso de la amenaza, el homicidio y el desplazamiento forzado, con lo que se habría ocasionado el abandono de las tierras reclamadas.

El exterminio social, reconocido como "limpieza social", que hizo parte de los repertorios de control social de los grupos paramilitares o de autodefensa que penetraron en las ciudades durante el primer período de la década del noventa, también fue una de las manifestaciones de violencia del municipio.

En este documento se analiza el contexto político, social, económico y cultural en el que se produjeron los abandonos de tierras en el marco del conflicto armado en el municipio de Popayán, departamento del Cauca. **El análisis retoma algunos antecedentes y eventos históricos de la llegada de las guerrillas del Quintín Lame, M-19, FARC y ELN al departamento del Cauca y entre ellos, del municipio de Popayán, así como los hechos victimizantes contra la población civil.** Para el municipio de Popayán, específicamente, la presencia de actores armados en las diferentes regiones del departamento afectó las condiciones de seguridad y orden público de la cabecera y su zona rural. Grupos de guerrilla como Quintín Lame, M-19, Farc-EP y ELN que ocuparon, desde los ochenta, gran parte del territorio rural caucano incidieron, desde entonces, en configuración de estas dinámicas en el municipio.⁷ De ese modo, el municipio payanés mostró

⁶ Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, UARIV, Registro Único de Víctimas (RUV), «Víctimas por hecho victimizante», municipio de Popayán, departamento Cauca, fecha de corte 31 de diciembre de 2023, fecha de consulta 7 de febrero de 2024, [Acceso en Línea]:

<https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/>

⁷ Ricardo Sánchez Gómez, «Relato de la guerra en el Cauca», en Paz y Seguridad, Friedrich Eberth Stufting (2020): 15.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera # No. 18N- 1-4 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237857 – Pórtico 1 Centro-Columba
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

continuidad respecto de la presencia y operación de grupos de guerrilla quienes, en la actualidad, mantienen presencia armada mediante la recomposición de estructuras guerrilleras (disidencias, residuales), producto del rearme de las extintas Farc-EP en el territorio, y el reposicionamiento de grupos armados organizados (GAO) como el ELN.

En ese sentido, se puede inferir que: i) el homicidio fue uno de los hechos victimizantes con mayor experiencia durante la década del noventa cuando, al igual, el registro de otros hechos como la amenaza y el desplazamiento forzado parecen tener un aumento menor y, en donde, el registro del abandono y/o despojo de tierras podría estar asociado a estas dinámicas de violencia; ii) para el período 2000-2013, aunque el homicidio y el desplazamiento continúan siendo las victimizaciones con mayor representatividad durante este lapso, la amenaza alcanza una tendencia mucho mayor entre 2010-2013 a diferencia de períodos anteriores mientras que, el homicidio, muestra su disminución hacia el final del período en el que, a su vez, el municipio habría experimentado hechos de atentados o actos terroristas (2012); para este período, el abandono y/o despojo de tierras se dispersa a lo largo de la década alcanzando pequeños picos entre 2005-2011.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tipología representativa de las microzonas es el abandono, se estima que, salvo la densidad presentada en los años 1991 (104 solicitudes) y 2017 (239 solicitudes), la dispersión en la ocurrencia de los hechos que obligaron a los reclamantes a dejar o salir de sus fundos, fue, según periodicidades: entre 1990-1999, un total de 37 solicitudes, entre 2000-2010, 46 solicitudes y, entre 2011-2024 el registro fue de 33 solicitudes. De lo anterior se tiene que, el período de mayor representatividad en cuanto al abandono de tierras fue el de 2000-2010, con mayor densidad según número de reclamaciones.

Teniendo en cuenta los datos estudiados y las tendencias presentadas en el registro RNI y SRTDAF, el presente documento se divide en cuatro capítulos a través de los cuales se abordarán los fenómenos de violencia y conflicto armado con ocurrencia en Popayán y que se vinculan con el análisis de las solicitudes de tierras que fueron presentadas por sus reclamantes. Para su elaboración, la temporalidad en la que tuvieron ocurrencia los desplazamientos, abandonos y despojos de tierras por parte de los solicitantes y sus grupos familiares, se constituye en el eje de desarrollo del documento. Dichas unidades de análisis fueron organizadas en periodicidades construidas a partir de los relatos y datos que hicieron parte del estudio y triangulación de fuentes por parte de la analista. Asimismo, cada uno de los capítulos aquí señalados recogieron las diferentes trayectorias que en el territorio tuvieron relación directa o indirecta con el abandono y/o

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 4ª - 134 - 140 Barras, La Estación - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Correo 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

despojo de tierras. Entre estas se encuentran las relacionadas con aspectos económicos, sociales, políticos, comunitarios y demás, y que se observan como fundamentales para entender las dinámicas del conflicto armado en el territorio.

En su primer capítulo, el documento presenta un panorama general acerca de la configuración del territorio y las características que entre 1950-1979 hicieron parte de la tenencia de la tierra en Popayán y algunos hitos generales respecto de su territorialidad. El segundo capítulo, se centra en presentar las dinámicas de incorporación y fortalecimiento de las organizaciones armadas de guerrilla (1980-1998) mediante un acercamiento a las dinámicas del conflicto armado, incluyendo, una breve caracterización de los grupos guerrilleros con mayor presencia en el municipio (Farc-EP, ELN, Quintín Lame, M-19), quienes, de acuerdo con los solicitantes fueron los actores que generaron la mitad de los abandonos.

En el tercer acápite (1999-2012), se describen las modalidades de violencia relacionadas con el abandono de tierras en las microzonas, en especial, el incremento de la espiral de violencia sufrida con el ingreso del paramilitarismo a Popayán (frentes Calima, Farallones, Pacífico y Páez de las AUC), hecho que contribuyó al aumento en la victimización de la población civil y la expulsión del territorio. Igualmente, se abordarán, algunas situaciones en las que se encontró la emergencia del fenómeno paramilitar tras el desarme de la estructura de las AUC mediante la Ley de Justicia y Paz, 975 de 2005.

or su parte, en el último y cuarto capítulo (2013-2024), el DAC profundiza en las nuevas dinámicas del conflicto armado acaecidas en el municipio y que se asociaron con la emergencia del fenómeno de rearme guerrillero, tras la firma del Acuerdo Final para la Paz (2016), y el ingreso de nuevos actores armados en el territorio vinculados con la economía del narcotráfico. En este acápite, se incluirá información relacionada con el abandono y/o despojo de los predios ubicados en la vereda Lame, denominados "Villa Córdoba" y "La Piedra" en los que, como resultado de los hechos de violencia que obligaron a la salida de los fundos se tuvo, el reordenamiento y reconfiguración de la propiedad, posterior a este evento, con la llegada de personas que ocuparon los lotes abandonados y surtieron acciones de presunta invasión. De ese modo, en este acápite, hacia el final (2017-2018) se vinculará información producto de las diferentes diligencias realizadas por la Dirección Territorial en el estudio y análisis del caso; asimismo, se presentarán las situaciones que en la actualidad presentan dinámicas de rearme y recomposición armada en Popayán por parte de las GAO-r "Carlos Patiño" del Estado Mayor Central (EMC) y el fortalecimiento del ELN en el territorio.

Las fuentes trianguladas durante el análisis y la elaboración del documento tuvieron en cuenta las diferentes diligencias adelantadas durante el trámite

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 14 N° 18N- 1° 4 Surdo La Estancia – Teléfono (861) 2779390 Extensión 2401 – Celular 3144227853 – Popayán – Cauca – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de la etapa administrativa de las solicitudes, estas se cumplieron mediante ampliaciones de inscripciones de solicitudes en el registro, declaraciones rendidas por testigos y fuentes adscritas a los diferentes expedientes que comprenden la microzona. De igual modo, se tomó información producto de las jornadas comunitarias realizadas en el municipio a través de entrevistas a líderes y pobladores. Los relatos, a su vez, se triangularon con información secundaria, de la cual hacen parte informes de investigación y académicos, fuentes históricas, locales, institucionales, judiciales, de prensa y demás, que permitieron integrar un corpus coherente y organizado, conforme a las necesidades presentadas por el estudio y análisis de las solicitudes.

Como puede observarse, el municipio de Popayán (Cauca) ha sido enormemente golpeado por el actuar de diferentes grupos armados a lo largo de la historia, para el caso de la presente solicitud, el documento citado permite evidenciar las acciones impetradas por el paramilitarismo en la zona, miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC y Ejército de Liberación Nacional-ELN, acciones que afectaron de forma directa a la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, obligándola a perder el predio solicitado y desplazándose del mismo.

De este modo se pudo determinar por parte de esta Dirección Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento de la mencionada, al ser un municipio permeado por la violencia generada por actores armados, situaciones que generaron el abandono y pérdida de la administración del fundo.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 12 de agosto de 2024, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"Durante la diligencia de comunicación se encontró un predio de tipo rural ubicado en la vereda La Tetilla municipio de Popayán, predio ubicado a borde de la vía que cuenta con un pequeño cultivo de caña y rastrojo. Al interior del predio se observa que no cuenta con vivienda.

En la diligencia se contó con el acompañamiento de la solicitante la señora [REDACTED] que adquiere el predio como herencia de su padre el señor [REDACTED] en el año 1960, que dicha negociación fue de palabra por lo tanto no cuenta con ningún documento.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 9140, 140-115 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Refiere además que trabajo en el predio con cultivo de caña y café hasta el año 2008 cuando sale de la zona hacia la ciudad de Cali por que en la vereda había presencia de grupos armados.

Afirma que volvió a la vereda en el año 2022 pero solo de visita ya que permanece por temporadas en Cali donde sus familiares.

Aporta que su hijo [REDACTED] quien vive en la vereda San Antonio de Popayán es quien desde hace 6 meses le hace mantenimiento al predio y siembra la caña que se encontró en terreno. (El señor antes mencionado no se reconoce como propietario, poseedor, ocupante o tenedor). (...)"

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) Uso y explotación que se le da al predio: Cultivo de caña

Existencia y condiciones de vivienda...: No existe una vivienda.

Mejoras a la vivienda o al predio: Cultivos de caña.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: En zonas aledañas existen potreros, cultivos de caña, plátano y casas vecinas. (...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1114116, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante Resolución RC 0057 de 19 de febrero de 2014, se micro focalizó el área geográfica que corresponde al municipio de Popayán, en el departamento del Cauca.

Que el día 6 de mayo de 2024, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de ocupación del fundo conocido como "El Faldón", ubicado en la vereda La Tetilla del municipio de Popayán (Cauca), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 120-262490.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Correio E.Nº. 184 114 Barro: La Estancia – Teléfono (861) 3770390 Extensión 2401 – Celular 3144229534 – Email: cauca@urt.gov.co
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante resolución No. RC 01346 de 5 de agosto de 2024 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1114116.

Que a través de la resolución No. RC 01353 de 5 de agosto de 2024, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1114116.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 25 de septiembre de 2024, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por medio de oficio VC 00308 de 5 de agosto de 2024, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de diez (10) días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficios que fueron fijados en puntos visibles de entrada al inmueble.

Que transcurridos los diez (10) días desde la comunicación, no acudió ninguna persona manifestando ostentar derechos sobre el predio.

7. PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 N° 116, 1° y 2° Bando La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 5893363-5938230)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF con número de consecutivo 0100150605241014 del 6 de mayo de 2024 (ID Documento: 5799253)
- Constancia de presentación de solicitud (ID Documento: 5799254)
- Acta de localización predial realizada para el predio denominado "El Faldón" (ID Documento: 5893357)
- Orden de comunicación No. VC 00308 ID: 1114116 (ID Documento: 5916319)
- Orden de georreferenciación No. CC 00553 ID: 1114116 (ID Documento: 5916333).
- Consulta VIVANTO por número de cédula de solicitante (ID Documento: 5953782).
- Consulta en la página web de la Agencia Nacional de Tierras –ANT- por número de cédula del solicitante (ID Documento: 5956707)
- Consulta en el SIRAV por número de cedula de la solicitante (ID Documento: 5953834).
- Consulta ADRES por número de cedula de la solicitante (ID Documento: 5955738).
- Informe técnico de comunicación en el predio del 3 de septiembre de 2024 (ID Documento: 5954145)
- Formato identificación de núcleos familiares (ID Documento: 5955575)
- Ampliación de hechos realizada a la solicitante [REDACTED] del 12 de agosto de 2024 (ID Documento: 5952278)
- Testimonio de la señora [REDACTED] del 12 de agosto de 2024 (ID Documento: 5953872).
- Testimonio del señor [REDACTED] del 12 de agosto de 2024 (ID Documento: 5952286).
- Consultas antecedentes del solicitante (ID Documento: 5956699).
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262490 (ID Documento: 5969530).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 15N-714 Barrio La Estación – Teléfono (621) 3773300 Extensión 2401 – Celular 3144338571 – Páramo, Cauca, Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio No.202421800815861 del 10 de septiembre del 2024 dirigido a la Oficina Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán (ID Documento: 5969526).
- Oficio No.202421800859801 del 19 de septiembre del 2024 dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC (ID Documento: 5972740).
- Oficio No. 202421800859851 del 19 de septiembre del 2024 de solicitud remitido a la Alcaldía Municipal de Popayán (ID Documento: 5971887).
- Oficios remitidos a entidades, Banco Agrario de Colombia, Data crédito, Oficina Registradora de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Alcaldía Municipal de Popayán (Cauca), Cisa-Central de Inversiones S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro (ID Documento: 5930954).
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio "El Faldón" (ID Documento: 5975048)
- Consulta en el aplicativo del IGAC por cédula catastral del predio (ID Documento: 5971286)
- Consulta en el aplicativo SNR por folio de matrícula inmobiliaria No. 120-59382 (ID Documento: 5971302)
- Oficio No. 202421800879701 del 24 de septiembre del 2024 dirigido a la Fiscalía Seccional Cauca (ID Documento: 5980479)
- Informe Técnico predial del predio ubicado en la vereda La Tetilla del municipio de Popayán (ID Documento: 5978063)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO, POSEEDOR, EXPLOTADOR DE BALDÍO CUYA PROPIEDAD SE PRETENDE ADQUIRIR POR ADJUDICACIÓN.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011 y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024 artículo 3, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, ocupante o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 5850 - 1° A. Bando - La Estación - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.

Realizado el proceso de georreferenciación que permitió identificar plenamente el predio solicitado en restitución, esto es, el inmueble denominado "El Faldón", se estableció que el mismo no cuenta con cedula catastral asociado, razón por la que luego del análisis tanto catastral, como jurídico, el cual se describirá posteriormente, se determinó la necesidad de solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la apertura de folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, al que le correspondió el FMI 120-262490. (ID Documento: 5969530)

Por lo anterior, para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio solicitado en restitución es conveniente hacer referencia a lo dispuesto por la Constitución Política (artículo 58) en relación con el derecho a la propiedad privada en los siguientes términos:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

Por otro lado, la ley 160 de 1994 en su artículo 48, establece las formas de acreditar la propiedad privada, al expresar:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria."

La citada normatividad establece dos formas de acreditar propiedad privada: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Ahora bien, conociendo el contexto jurídico en el que se enmarca el presente asunto, esta Dirección Territorial pasará a estudiar la naturaleza jurídica del inmueble denominado "El Faldón", con base en la información institucional acopiada durante el trámite administrativo como se relaciona a continuación:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular: 3144337852 – Párrafo: Cauca – Huila
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Realizada la diligencia de georreferenciación en el predio no se pudo determinar el folio de matrícula correspondiente, en consecuencia, no se relaciona una referencia registral del predio "El Faldón."

Atendiendo a lo anterior, la Dirección Territorial Cauca-Huila mediante oficio No. 202421800815861 de 10 de septiembre de 2024, con fundamento en la Resolución No. RC 01353 de 5 de agosto de 2024, ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), la apertura de folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación para el predio denominado "El Faldón" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262490, inscribiendo en el mismo la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario; de lo anterior da cuenta la constancia de inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262490 remitido por la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca) el 16 de septiembre de 2024.

De lo expuesto, da cuenta el certificado de tradición correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-262490.

F.M.I.	FECHA DE LA PRIMERA ANOTACIÓN	TIPO DE ACTO
120-262490	11 de septiembre de 2024	(0934) Identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras No. 2 Art 13 Decreto 4829 de 2011.

En línea con lo anterior, es claro que no se encontró antecedente registral sobre cual realizar un estudio de títulos anteriores a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994, con el fin de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud ID: 1114116.

En ese orden de ideas, ante la imposibilidad de efectuar un estudio de la tradición hasta el año 1974 como lo requiere el artículo 48 de la citada ley, se presume que los inmuebles objeto de reclamo son de naturaleza jurídica **BALDÍOS** al no constatarse en su tradición, que exista un título originario del Estado o un título traslativo de dominio debidamente inscrito que haya sido otorgado antes de 1974.

Así pues, analizada la naturaleza jurídica del predio "El Faldón", se hace necesario acreditar la condición de ocupante del solicitante, respecto de las exigencias para acceder al derecho de adjudicación de bienes baldíos.

8.1.2. DE LA CALIDAD DE OCUPANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO SOLICITADO.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 36-11, 3to. Piso Estación – Teléfono 3601 y 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237552 • Popayán-Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vistos como quedaron los preceptos normativos referentes al inmueble de naturaleza baldía en nuestro País, es necesario exponer los aspectos relativos a la calidad jurídica con la que comparece el solicitante respecto del inmueble objeto de estudio.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndose a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 1ª Etapa Barrio 1ª Etapa - Teléfono (801) 3770390 Extensión 2401 – Celular 3144237821 – Bogotá – Colombia
www.urh.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluír los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 1034 - 1410000 La Esplanada - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237952 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

Con la misma interpretación *Pro homine*, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"OCUPANTE: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."

Es relevante resaltar que esta definición permite considerar a la familia, como ocupante y en consecuencia titular del derecho para solicitar la restitución.

Teniendo en cuenta el análisis realizado en acápites anteriores, mediante el cual se pudo concluir que el predio "El Faldón" es de naturaleza jurídica **BALDÍA**, por tanto, la calidad jurídica que debe ser objeto de análisis es la de **OCUPANTE**, la cual se estudia a continuación:

Atendiendo la normativa en cita, procede verificar los postulados facticos y jurídicos que deben predicarse de los ocupantes o explotadores de bienes baldíos. Para tal

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Ciudad C-44, 1802-314-Serie: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular: 3144237853 – Fax: 3144237853 – Correo: Casa Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

efecto, es pertinente abordar en primer lugar el Formulario de Solicitud de inscripción en el RTDAF del 6 de mayo de 2024, en el que la señora Maria Jesus Chantre Mosquera se refirió al momento en que se vinculó con el predio y las actividades que realizó sobre el mismo en los siguientes términos:

"(...) Yo María Jesús Chantre, manifiesto que el terreno donde vivía fue una herencia de mi padre Marco Antonio Chantre (fallecido), él fue quien me heredó media hectárea denominado el faldón, que esta está ubicada en la tetilla en el municipio de Popayán. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto

Por su parte en ampliación de hechos rendida el 12 de agosto de 2024, respecto de la forma en que adquirió el predio solicitado y su destinación expuso:

"(...)3. PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] cuantos predios está solicitando en restitución?

CONTESTÓ: uno.

4.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] cual es el nombre del predio solicitado en restitución?

CONTESTÓ: El Faldón

5. PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] como adquiere el predio el Faldón de la vereda la Tetilla?

CONTESTÓ: este predio lo conseguí a través de mi padre que me dejó una herencia.

6.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] su padre le hace entrega a usted de algún documento del predio?

CONTESTÓ: No ningún en ningún documento.

7.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] de qué manera su padre le hereda el predio el Faldon?

CONTESTÓ: el llego y nos repartió a los hermanos y nos lo dice de boca que nos daba el lotecito, dijo que a mí me correspondía la parte del Faldón.

8.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] donde está ubicado el predio Faldon?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 180-114 Sur La Estación. Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852. Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: en la vereda la Tetilla

9.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] el predio que le entrego su padre hacia parte de un predio de mayor extensión?

CONTESTÓ: si señora

10.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] en que año su padre le hace entrega del Predio el Faldon??

CONTESTÓ: Eso fue en el año 1968

11.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] su padre le reparte el predio de mayor extensión entre sus hermanos al mismo tiempo?

CONTESTÓ: si señora en 1968 fue lo mismo

12.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] cual es el nombre de su padre?

CONTESTÓ: [REDACTED]

...14. PREGUNTA: Señora [REDACTED] el señor [REDACTED] le hereda a usted la totalidad del Predio o parte del predio?

CONTESTÓ: El me da el lotecito el Faldón.

...17. PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] sus hermanos estaban de acuerdo en que a usted se le heredara el predio el Faldon?

CONTESTÓ: Si ellos estaban de acuerdo porque a ellos también se les repartió al mismo tiempo.

...19. PREGUNTA: Señora [REDACTED] cuando su padre le entrega el lote cuales eran las condiciones del lote, me refiero como estaba el lote en ese momento?

CONTESTÓ: ese lote estaba apenas para trabajarlo no tenía nada

20. PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] usted cuando se vincula con el pedio, cuando inicia a trabajar el predio?

CONTESTÓ: fue en el mismo año 1968 a la semana lo empecé a trabajar lo empecé a rosar en 1968.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144231852 – Huila - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

21.PREGUNTA: ¿ Señora [REDACTED] cuál era su estado civil cuando empieza a trabajar el predio?

CONTESTÓ: yo estaba sola,

22. PREGUNTA: ¿ Señora [REDACTED] con quien trabajaba el predio?

CONTESTÓ: con mis hermanos y por ahí la familia mi mamá y mi papá

23.PREGUNTA; ¿ Señora [REDACTED] en que año usted inicia la unión con el padre de sus hijos?

CONTESTÓ: en el año 1973 empecé la relación. Yo tenía 20 años

24.PREGUNTA: ¿ Señora [REDACTED] como se llama el padre de sus hijos?

CONTESTÓ: El se llama [REDACTED]

...26 PREGUNTA: ¿ Señora [REDACTED] su esposo ayudo en la explotación del predio?

CONTESTÓ: Si el ayudo a levantar el predio. (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto.

Posteriormente cuando se le pregunta sobre el tipo de mejoras y actividades que desarrollo en el predio indicó:

29. PREGUNTA: ¿ Señora [REDACTED] Que tipo de actividades realizaba usted en el predio el faldon?

CONTESTÓ: más que toda La siembra de café

...31. PREGUNTA: ¿ Señora [REDACTED] usted que hacía con las cosechas que percibía?

CONTESTÓ: Las vendía yo vendía el café y la caña.

32.PREGUNTA: ¿ Señora [REDACTED] a quien le vendía el café?

CONTESTÓ: en Popayán lo vendía. (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 5ta 180 114 Sur - 1a Etapa - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Frente a las condiciones en las que quedo el predio al momento del abandono, la señora María Jesús Chantre Mosquera, refirió que:

"(...) 47. PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] Cuando usted se desplaza como se encontraba el predio el Faldon?

CONTESTÓ: *café plátano caña, yucas tenia de todo. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto*

De las declaraciones rendidas por la señora [REDACTED] en el formulario de inscripción en el RTDAF y en las ampliaciones de hecho, se puede evidenciar que el predio solicitado en restitución fue adquirido mediante donación informal realizada por su padre, el señor [REDACTED] en el año de 1968, época desde la cual, la precitada inicio su vinculación con el predio y posterior explotación económica a través de cultivos de pan coger tales como café, caña, yuca, plátano entre otras especias, de los cuales se usaban para el consumo y sustento económico del hogar; ya que de lo producido se iba a vender a la capital del departamento del Cauca; estas actividades las ejerció hasta el año de 2008 en compañía de sus hermanos y padres; época en la que se vio obligada a abandonar la zona.

Adicional a ello, declaró que su progenitor, el señor [REDACTED] realizó la partición en vida de los bienes a cada uno de sus hijos, estando todos de acuerdo con lo que les correspondió.

Desde ese momento en que empieza la solicitante a trabajar el predio, se encontraba sola, para el año 1973, inicia una relación sentimental con el señor [REDACTED] con quien procreó a sus dos hijos, [REDACTED] y [REDACTED]

En el mismo sentido, obra en el expediente administrativo el testimonio rendido por la señora [REDACTED] del 12 de agosto de 2024, quien sobre la forma de adquisición del predio y los actos de explotación refirió:

"(...) 3.PREGUNTA:¿ Señora [REDACTED] de donde es oriunda usted?

CONTESTÓ: *de la zona la Tetilla, pero un tiempo viví en la Vereda Culebreado que es aquí cerquita.*

4.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] que relación tiene usted con la señora María Jesús Chantre?

CONTESTÓ: *vecinas*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 314 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 314423/8623 Huila-Cauca-Quindío
www.urh.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5.PREGUNTA: Señora [REDACTED] *hace cuantos años conoce a la señora Maria Jesus Chantre?*

CONTESTÓ: Desde que estaba joven yo la distingo a ella más de 50 años

6.PREGUNTA: Señora [REDACTED] *usted sabe si la señora Maria Jesús tiene un predio en la vereda la Tetilla?*

CONTESTÓ: Si

7.PREGUNTA: ¿ Señora [REDACTED] *sabe como adquirió el predio de la vereda la Tetilla?*

CONTESTÓ: Se lo dejó a su Papá, los padres de ella se lo heredaron.

8.PREGUNTA: ¿ Señora [REDACTED] *usted recuerda quienes eran los padres de la señora [REDACTED]?*

CONTESTÓ: si, [REDACTED]

9.PREGUNTA: ¿ Señora [REDACTED] *usted recuerda en que año el padre le hizo entrega del predio?*

CONTESTÓ: en 1968

...12.PREGUNTA: Señora [REDACTED] *usted sabe si a partir de 1968 la señora Maria Jesús trabajo el predio?*

CONTESTÓ: Si claro ella sembró cafecito y unas maticas de caña

13.PREGUNTA: Señora [REDACTED] *la señora [REDACTED] dependía económicamente del predio?*

CONTESTÓ: Si claro

14.PREGUNTA: ¿ Señora [REDACTED] *cual era el estado civil de la señora [REDACTED]?*

CONTESTÓ: *ella cuando estaba joven tenía su compañero, después ella quedo solita y ha salido adelante con la ayuda de los hijos porque es solita. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.*

Del testimonio en cita se puede corroborar la forma de adquisición del predio denominado "El Faldón" por parte de la señora [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Correos: G.N. 144V, 144V, 144V, 144V. Teléfono: (621) 3779310 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán-Cauca-Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mediante donación informal realizada por sus padres, los señores [REDACTED] en el año 1968 y los actos de explotación realizados en él, ya que el predio solo era destinado para explotación agrícola; así las cosas, refirió el testificante que la señora [REDACTED] ejerció en el predio cultivos de pan coger como siembra de Café y caña, los cuales fueron destinados para el consumo y sustento económico del núcleo familiar. Luego entonces, la declaración expuesta encuentra congruencia con lo mencionado por la solicitante en cuanto a su estado civil, donde para el momento de los hechos, refiere haber salido sola.

También, se trae a colación el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del día 12 de agosto de 2024 en el que declaró:

"(...)3. PREGUNTA: ¿ Señor [REDACTED] que relación tiene usted con la señora [REDACTED] ?

CONTESTÓ: *somos vecinos de la zona*

4.PREGUNTA: Señor [REDACTED] hace cuantos años reside usted en la zona de la Tetilla?

CONTESTÓ: *toda la vida*

5.PREGUNTA: ¿ Señor [REDACTED] hace cuantos años usted conoce a la señora [REDACTED] ?

CONTESTÓ: *Desde que tengo uso de razón yo nací en el año 1977 desde que era niño y tengo uso de razón la conozco.*

6.PREGUNTA ¿ Señor [REDACTED] sabe si ella tiene un predio en la vereda la Tetilla?

CONTESTÓ: *si ella lo tiene*

7.PREGUNTA: ¿ Señor [REDACTED] sabe como se llama el predio?

CONTESTÓ: *El faldón*

8.PREGUNTA: ¿ Usted sabe cómo la señora [REDACTED] adquirió el predio?

CONTESTÓ: *se lo dejo el papá fue una herencia le dejaron los padres de ella*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 139-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Email: cauca@urt.gov.co – www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.PREGUNTA: Señor [REDACTED] usted recuerda el nombre de los padres de la señora [REDACTED]

CONTESTÓ: si, el papá [REDACTED]

...11. PREGUNTA: ¿Señor [REDACTED] usted sabe si la señora [REDACTED] tenía hermanos?

CONTESTÓ: si, no recuerdo el nombre de ellos

12.PREGUNTA: Señor [REDACTED] usted sabe si la familia estaba de acuerdo en que a ella le entregaran un predio?

CONTESTÓ: si yo lo que sé es que a todos les repartieron en ese tiempo

13.PREGUNTA: ¿Señor [REDACTED] sabe si la señora Maria Jesús Chantre trabajaba el predio el Faldón?

CONTESTÓ: si ella lo trabajo el tiempo que estuvo en la vereda

14.PREGUNTA: ¿Señor [REDACTED] que cultivos tenía en el predio la señora [REDACTED]?

CONTESTÓ: caña y café

15.PREGUNTA: ¿Señor [REDACTED] cual es el estado civil de la señora [REDACTED]?

CONTESTÓ: Soltera

16.PREGUNTA: ¿Señor [REDACTED] usted conoció el núcleo familiar de la señora [REDACTED]?

CONTESTÓ: ella tuvo un compañero y tuvo hijos el señor [REDACTED] y los hijos

17.PREGUNTA: ¿Señor [REDACTED] sabe si el compañero de la señora [REDACTED] el señor [REDACTED] ayudó a trabajar el predio?

CONTESTÓ: Eso no recuerdo. (...)" Negritas y Subrayas fuera del texto.

El último testimonio citado da cuenta de los actos de explotación que ejerció la solicitante en el fundo desde el momento en que lo adquirió por donación de sus padres, el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] en el año

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 100-114, Popayán, La Tercera - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237953 - Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1968 sobre el que ejerció labores de agricultura a través de cultivos de caña y café. Así mismo permite establecer que la donación realizada por el progenitor de la señora [REDACTED] fue de público conocimiento para los vecinos de la zona, quienes la observaron trabajar siempre en el fundo hasta la época en la que ocurrió el desplazamiento, en el año 2008.

La declarante expresa que la solicitante tenía compañero e hijos con los que residía, pero que posteriormente se fueron independizando y termina quedando soltera para la época de los hechos.

Conforme a lo anterior, la solicitante María Jesús Chantre Mosquera, cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de **OCUPANTES** del predio denominado "El Faldón" ubicado en la vereda La Tetilla del municipio de Popayán en el departamento del Cauca para la fecha de los hechos victimizantes (año 2008).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitante tiene la calidad de ocupante frente al predio "El Faldón", se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, para ser beneficiarios de la adjudicación de tierras a título gratuito, así:

"ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. (...)

9. *No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras. 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo. 3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF. 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena. 5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza (...)"*

Con el fin de determinar si el solicitante cumple con los requisitos antes mencionados, y con el fin de verificar la primera exigencia, se tiene que, de acuerdo a la manifestación realizada por la peticionaria en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 6 de mayo de 2024, su fuente de ingresos deriva de las actividades ocasionales que resulten en el día a día; conforme a ello, se puede manifestar que la solicitante no cuenta con un patrimonio superior a los 250 salarios

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 61m, 13N-114 Buzo, La Estación – Teléfono (601) 3770330 Extensión 2401 – Celular 3144234513 Huila, Cauca, Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mínimos mensuales vigentes, situación que deberá ser ratificada en los documentos de descripción cualitativa que elaborarán los profesionales sociales de esta Unidad para la etapa judicial.

Respecto al segundo requisito, con el fin de verificar si la señora [REDACTED] es titular de derecho de dominio respecto de otros predios, se realizó la consulta en la plataforma de la Ventanilla Única de Registro -VUR-, por su número de cédula encontrando que no posee propiedades a su nombre.

Adicionalmente, cabe anotar que conforme al Informe Técnico Predial elaborado por profesionales del área catastral, el predio denominado "El Faldón" se encuentra ubicado en la vereda La Tetilla del municipio de Popayán (Cauca), el cual tiene un área georreferenciada de 0 hectáreas 8942 metros cuadrados, extensión que analizada bajo la luz de las regulaciones determinadas por el extinto INCORA mediante Resolución 041 de 1996, permite establecer que encuadra dentro de los parámetros establecidos para el municipio de Popayán (Cauca), ya que se encuentra en la ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 3 CAFETERA, la cual establece un rango de adjudicación comprendido entre 4 a 6 hectáreas; por lo anterior, se puede evidenciar que el predio solicitado tiene un área inferior al rango permitido y por tanto cumple con el requisito establecido en la norma citada.

Del tercer requisito correspondiente a no ser beneficiario de algún programa de tierras o de adjudicación de tierras baldías, se procedió a verificar en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras por número de cédula del titular, encontrando que no aparece en dicha base de datos, por tanto, no ha sido beneficiaria de algún programa de tierras; esta situación deberá ser analizada en etapa judicial y máxime por la Agencia Nacional de Tierras -ANT- entidad encargada de la titulación de tierras baldías en Colombia.

Respecto de los últimos dos requisitos, se procedió a consultar los antecedentes judiciales de la señora [REDACTED], evidenciando que no reportan asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Las consultas antes mencionadas, reposan en el expediente administrativo (ID Documento: 5956699).

Verificados los requisitos exigidos por el Artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, se puede concluir que la solicitante, la señora [REDACTED] cumple parcialmente con los requisitos para acceder a la titulación de tierras baldías.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Ciudad de Bogotá, D.C. - Calle 100 No. 37-0300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".⁸

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".⁹

⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera N°. 18N- 114 Buzo La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular: 3144233953- Proveedor Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

*(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."*¹⁰

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: **(1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble**

1. Del desplazamiento forzado:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que la solicitante fue obligada a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto, resulta procedente indicar que el escenario de violencia generado por acciones bélicas a cargo de los grupos armados tradicionalmente presentes en el municipio de Popayán (Cauca), sumado al ingreso de grupos

¹⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 4 No. 18B-1-1 Barrio La Estrella - Teléfono (001) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237352- Popayán- Cauca- Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

paramilitares, generaron un ambiente de tensión y miedo en la población, a tal punto que personas como el reclamante, se vieron obligados a abandonar la región y dirigirse hacia la capital del Valle del Cauca; en este sentido, la solicitante expresó en el Formulario de Solicitud de inscripción en SRTDAF del 6 de mayo de 2024:

"(...) yo salí del terreno porque me pidieron permiso para realizar una reunión un grupo armado sin identificar en el año 2008, ellos me manifestaron que como yo no les daba permiso para realizar sus reuniones, yo debía salir del territorio porque sino me mataban, yo salí del terreno dejando la máquina de despulpar café, gallinas, nevera, un caballito, una vaca, 2000 matas de café, algunos sembrados de plátano y yuca, además de todos los enceres del hogar. Yo salí de mi territorio sola, estaba en unión libre pero mi compañero antes de ser yo despojada de mi terreno me abandonó más o menos un año antes. Actualmente yo he intentado ingresar a mi terreno nuevamente pero no ha podido porque cerca a unos 50 metros pasan esos grupos al margen de la Ley, actualmente me dijeron que si me veían por ahí cerca al predio me vuelven y la amenazar.

Yo trabajo en el rebusque, en donde me den trabajito, porque no tengo en donde quedarme de manera estable. (SIC) (...)" Subrayas y negrillas fuera del texto

Del argumento anterior, se puede corroborar la situación de violencia padecida por la solicitante, quien tuvo que presenciar las diferentes actuaciones ejercidas por los grupos armados operantes en la zona, quienes la amenazaron de muerte; y generaron en ella, gran temor que la condujo a salir desplazada de la zona en el año 2008 hacia la capital del Valle del Cauca a la casa de habitación de sus hermanos; así lo reafirmo en diligencia de ampliación de hechos realizada el día 12 de agosto de 2024, oportunidad en la que manifestó:

"(...) 37.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] Usted se desplazó del predio el Faldon?

CONTESTÓ: Si señora

38.PREGUNTA: Señora [REDACTED] En qué fecha se desplazó del predio el Faldon?

CONTESTÓ: Eso fue en el año 2008

39.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] que grupos armados estaban en la zona?

CONTESTÓ: eran grupos armados, pero no sé qué grupos eran

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera N° 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144737853 – Pereira – Cauca – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

40.PREGUNTA: Señora [REDACTED] como sabía usted que eran grupos armados?

CONTESTÓ: por que ellos llegaron aquí con muchas armas y uniformes.

41.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] estos grupos realizaron actos violentos contra los pobladores?

CONTESTÓ: si asesinatos muertes, varias familias se desplazaron y yo también me desplace.

42.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] cuales fueron los motivos por los cuales usted se desplazó?

CONTESTÓ: Porque me amenazaron me decían que diera el permiso para hacer reuniones aquí en la casa y yo no di permiso entonces un día me dijeron que no me querían ver más por aquí y tuve que irme.

43.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] como estaba conformado su núcleo familiar cuando se desplace de la vereda?

CONTESTÓ: yo me desplace sola, yo ya me había separado y los hijos cada uno estaba por su lado.

...45.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] usted para donde se desplazó?

CONTESTÓ: Yo me fui para Cali donde mis hermanos.

46.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] usted realiza denuncia de las amenazas recibidas y del desplazamiento?

CONTESTÓ: Si Yo denuncie

47.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] Cuando usted se desplace como se encontraba el predio el Faldon?

CONTESTÓ: café plátano caña, yucas tenía de todo. (...) Subrayas y negrillas fuera del texto

Del argumento anterior se puede evidenciar que la situación de violencia que se padecía en la zona de ubicación el fundo solicitado, golpeo enormemente a la solicitante quien fue victima de amenazas por parte de grupos armados al margen de la Ley quienes le ordenaron salir de la zona, de lo contrario la asesinaban. La

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 65 No. 14-14 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 2770300 Extensión 2401 - Celular 3144237952- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitante, señora [REDACTED] afirma que una vez sale del predio se dirige a casa de sus hermanos en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Es así como a mediados del año 2008, se vio obligada a salir desplazada de la zona en busca de mejores condiciones de seguridad, dejando el predio conocido como El Faldón, en estado de abandono y sin persona alguna a cargo de su cuidado. Así mismo se establece que el núcleo familiar conformado por la solicitante, lo integraba ella únicamente, y que al dejar el predio, este quedó con los cultivos de café, plátano, caña yuca y demás, así como lo refirió en la declaración inicial del 6 de mayo del 2024; **"...yo salí del terreno dejando la maquina de despulpar café, gallinas, nevera, un caballito, una vaca, 2000 matas de café, algunos sembrados de plátano y yuca, además de todos los enceres del hogar. (SIC) (...)"** Subrayas y negrillas fuera del texto

Más adelante en ampliación de hechos realizada el día 12 de agosto del 2024 indicó que sus hijos [REDACTED] no dependían económicamente de ella, así:

"(...) 44. PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] sus hijos [REDACTED] dependían económicamente de usted en el momento del desplazamiento?"

CONTESTÓ: no ellos ya cada uno estaba en su hogar. (...) Subrayas y negrillas fuera del texto.

Ahora bien, respecto de su núcleo familiar al momento de los hechos, indicó que ya se había separado del padre de sus hijos, el señor [REDACTED] desplazándose sola tal y como se afirma a continuación:

"(...)43. PREGUNTA: ¿Señora María [REDACTED] como estaba conformado su núcleo familiar cuando se desplaza de la vereda?"

CONTESTÓ: yo me desplace sola, yo ya me había separado y los hijos cada uno estaba por su lado. (...) Subrayas y negrillas fuera del texto.

En el mismo sentido, obra el testimonio de la señora Ana Ilda Serna Mañunga del 12 de agosto de 2024, oportunidad en la que refirió:

"(...) 16.PREGUNTA:¿ Señora [REDACTED] usted sabe si en algún momento la señora [REDACTED] se desplazó de la vereda la Tetilla?"

CONTESTÓ: Si en el año 2008

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 184-114 Barrio La Estación – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144231653. Bogotá, D.C. Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

17.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] usted conoció los motivos por los cuales la señora [REDACTED] se desplazó?

CONTESTÓ: pues a ella la desplazaron y le toco salir

18.PREGUNTA: Señora [REDACTED] usted sabe si la señora Maria Jesús recibió amenazas?

CONTESTÓ: si

19.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] usted sabe si había presencia de grupos armados en la zona?

CONTESTÓ: uno no los distinguía, pero veía mucha gente armada y con uniformes

20.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] usted sabe que grupos armados estaban en la zona?

CONTESTÓ: unos los veía, pero no se quiénes son

21.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] usted sabe si en la zona se presentaron hechos de violencia entre el año 2006 al 2008?

CONTESTÓ: Si señora se presentaron

22.PREGUNTA: Señora [REDACTED] sabe para qué lugar se desplazó la señora [REDACTED]?

CONTESTÓ: ella nonnos contó por que estaba muy asustada luego me di cuenta que estaba trabajando en Cali

23.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] usted considera que ella se vio obligada a desplazarse?

CONTESTÓ: Si

24.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] con quien se deplazó la señora Maria Jesús Chantre?

CONTESTÓ: ella se desplazó sola

25.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] usted sabe en que condiciones queda el lote de la señora [REDACTED] cuando ella se deplaza?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 44, 1916, 1918, 1920, 1922, 1924, 1926, 1928, 1930, 1932, 1934, 1936, 1938, 1940, 1942, 1944, 1946, 1948, 1950, 1952, 1954, 1956, 1958, 1960, 1962, 1964, 1966, 1968, 1970, 1972, 1974, 1976, 1978, 1980, 1982, 1984, 1986, 1988, 1990, 1992, 1994, 1996, 1998, 2000, 2002, 2004, 2006, 2008, 2010, 2012, 2014, 2016, 2018, 2020, 2022, 2024

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: *ella tenía ahí sus maticas y sus cultivos. (...)" Subrayas y negrillas fuera del texto*

Del anterior argumento se pudo evidenciar que en la zona de ubicación del predio, ha habido presencia activa de actores armados quienes constantemente han generado enfrentamientos y hostigamientos que han afectado de forma directa a los residentes de la zona, infiriendo amenazas e intimidaciones en la población y control territorial; producto de la falta de condiciones de seguridad, la solicitante tuvo que salir desplazada y dirigirse hacia otra ciudad dejando el predio abandonado y sin persona a cargo de su cuidado y disposición. La declaración rendida por la señora [REDACTED] permite corroborar que la solicitante vivía sola y que había recibido amenazas, viéndose obligada a desplazarse forzosamente. Acto seguido que se dirige a la ciudad de Cali (Valle del Cauca), lo que produjo un cambio en su proyecto de vida, ya que dependía económicamente de lo producido en el predio, la testificante ratifica que el predio "El Faldón" quedó con las matas y los cultivos.

En el mismo sentido, reposa en el expediente el testimonio del señor [REDACTED] del 12 de agosto de 2024, en este dispone el declarante:

"(...) 14. PREGUNTA: ¿Señor [REDACTED] que cultivos tenía en el predio la señora [REDACTED]?

CONTESTÓ: caña y café

18.PREGUNTA: ¿Señor [REDACTED] usted sabe si la señora [REDACTED] se desplazó de la vereda la Tetilla en algún momento?

CONTESTÓ: si ella se desplazo

19.PREGUNTA: ¿Señor [REDACTED] usted sabe en que año se desplazó la señora [REDACTED]?

CONTESTÓ: en el año 2008

19.PREGUNTA: Señor [REDACTED] ¿Usted recuerda como estaba conformado el núcleo familiar de la señora [REDACTED] cuando se desplazo

CONTESTÓ: ella se desplazó sola

20.PREGUNTA: ¿Señor [REDACTED] usted conoció los motivos por los cuales la señora [REDACTED] se desplazó?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 5 N.º 18N-114 Barrio La Estación – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237822 – Email: urt@urt.gov.co
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: sé que fue por motivos de violencia en la zona

21.PREGUNTA: ¿ Señor [REDACTED] usted sabe si en la zona había grupos armados?

CONTESTÓ: Si

22.PREGUNTA: Señor [REDACTED] usted sabe que grupos armados

CONTESTÓ: No se

...24 PREGUNTA: ¿ Señor [REDACTED] cuando la señora Maria Jesús abandono el predio alguien se queda cuidándolo o administrándolo?

CONTESTÓ: la finca queda abandonada

25.PREGUNTA: ¿ Señor [REDACTED] sabe si la señora Maria Jesús dependía económicamente del predio?

CONTESTÓ: si

...30 PREGUNTA: ¿ Señor [REDACTED] usted sabe para donde se desplazó la señora [REDACTED]?

CONTESTÓ: sé que ella estuvo en Cali y después en Popayán. (...)
Subrayas y negrillas fuera del texto

La declaración del señor [REDACTED], vecino de la zona, permite ratificar que como consecuencia de las acciones de los grupos armados al margen de la Ley-, la señora [REDACTED], salió desplazada del lugar, dejando el fundo "El Faldón" sin persona alguna a cargo de su atención, alcanzando a sembrar café y caña. Al respecto, al indagar en los testificantes, sobre los motivos del desplazamiento se corroboró que para el año 2008 había presencia de grupos armados ilegales, que vestían con armamento y brazaletes que los identificaban, siendo la violencia en la vereda La Tetilla, la causante de la salida del predio por parte de la señora [REDACTED] quien se dirige hacia la capital del Valle del Cauca en busca de salvaguardar su vida e integridad.

Seguidamente, esta Dirección Territorial procedió a verificar la plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación de la solicitante evidenciando que no ha

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Cámpora 6000, 1000-1000, La Estancia – Teléfono: (031) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237952 - Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

declarado el padecimiento de desplazamiento forzado en la Vereda La Tetilla del municipio de Popayán.

Al revisar el Sistema de Información Registro de Atención a Víctimas- Sirav, la solicitante registra por el hecho victimizante de desplazamiento forzado que tuvo lugar en la municipalidad de Cajibío (Cauca), declaración que realizó en su momento el señor [REDACTED]

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtirse para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine" ¹¹

Ahora bien, el Documento de Análisis de Contexto titulado Actualización Documento de Análisis de Contexto Municipio de Popayán Cauca – ID 146,152,216 para la Dirección Territorial Cauca Resolución de la Microzona RC 002 del 1 de agosto del 2013, RC 003 del 6 de agosto del 2013 y RC 0057 del 19 de febrero de 2014 elaborado el 6 de marzo de 2024, por profesionales del área social de la Dirección Territorial permite evidenciar la situación de violencia que se ha vivido en el municipio de Popayán (Cauca) como consecuencia de la incursión de grupos armados ilegales, los cuales causaron grandes afectaciones en la población civil, al respecto en el referido documento menciona:

"(...) Para la época, el número de casos de desplazamiento forzado por expulsión de *la ciudad de Popayán* registró cifras sin precedentes: la tasa de expulsión se disparó en el año 2000, alcanzando su pico máximo en

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 185 - 4° A Bando: La Estación – Teléfono (601) 3770360 Extensión 2401 – Celular 3144237552 – Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2001 (Ver Gráfico 8). Este fenómeno se explica, principalmente, por la irrupción de estructuras paramilitares adscritas a las AUC en el departamento y, en particular, en la ciudad de Popayán. Las AUC se asentaron en zonas de dominio histórico de las Farc-EP y del ELN, y ejercieron acciones contra personas o comunidades a quienes identificó como base social de la guerrilla. Así lo señaló la fuente experta entrevistada por la URT:

"Yo identifico, en ese momento, finalizada la década de los noventa e iniciada la década de los 2000, o sea, entre 1998 y 2000, donde ya empieza un nuevo panorama, en el tema del conflicto, no solamente en el Cauca [...] Entonces, empieza todo el tema de la respuesta, y de la conformación de las autodefensas de manera más determinada, más fuerte, más intencionada en el territorio [...] Comenzando el año 2000 se nota ya más la estructura, ¿no? Ya no tanto ya el trabajo de red, de infiltración, y de persona a persona, sino ya un trabajo más de estructurar una autodefensa, y que sabemos que a partir de ese tiempo en el país hubo unos embates muy fuertes de los grupos de autodefensa y de toda la conformación de los grupos paramilitares que fueron muy urbanos. O sea, para impactar las guerrillas no entraron directamente a la zona rural, sino que en principio se empezaron a conformar en las zonas urbanas y avanzaron obviamente hacia lo rural después de fortalecerse en lo urbano. Entonces... Popayán, o el Cauca, es un reflejo de lo que pasaba en otras partes del país en ese tiempo. Toda la arremetida paramilitar dejó todo el fenómeno del desplazamiento, todo el tema del dominio paramilitar a través del terror, de la utilización de las armas como las muertes masivas, sistemáticas, todo eso que generó la arremetida paramilitar, digamos, todo es modus operandi es un reflejo de lo que pasó en el país. El Cauca fue reflejo y no fue ajeno a toda esa dinámica.¹²(...)"

De ese modo, para este período, se tuvo el registro de un hecho de abandono forzado de tierras en zona rural del municipio de Popayán, corregimiento de Santa Rosa, vereda La Tetilla. Según una persona reclamante de tierras, el homicidio del cónyuge, a manos de presuntos miembros de la guerrilla, contrajo la salida del predio por parte del grupo familiar, quienes por temor y el hecho ocurrido debieron abandonar el fundo:

"El día 04 de agosto de 1997, en la vereda la Tetilla del Municipio de Popayán – Cauca, asesinaron a mi esposo. Ese día como a las 8 de la noche llegaron unos hombres a la casa pidiendo agua, entonces mi esposo salió y

¹² Unidad de Restitución de Tierras, Entrevista semiestructurada, abril de 2014, Popayán. [Politóloga de la Universidad del Cauca, investigadora de temas relacionados con el Conflicto Armado en el Cauca; en el 2001 desarrolló su tesis de grado. Ha trabajado con la Defensoría del Pueblo en Cauca y Putumayo, Bajo Cauca Antioqueño, ha sido consultora para el tema de desplazamiento forzado en Antioquia y actualmente es consultora en el tema de Políticas Públicas para la Alcaldía de Medellín].

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carolina N. Páez - M. Jairo La Estrella - Teléfono (601) 3770309 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*se arrodilló en la esquina de la casa, con toda confianza pues no sospechamos nada; cuando estos hombres me dijeron que les pasara el agua, fue donde escuché los disparos. Mi hijo mayor salió a correr donde los abuelos, en mi caso salí hacia donde un cuñado. Vale la pena mencionar que estos hombres que llegaron a mi casa, uno de ellos traía un camuflado, el otro se encontrada de civil. Creo que la muerte de mi esposo fue al instante pues los tiros fueron en la cabeza, desde ahí es lo que puedo comentar sobre este hecho tan doloroso, sin embargo ese día llego como eso de las 2 de la mañana la Cruz Roja, a realizar el levantamiento de cadáver, estos hechos me dejaron muy aturdida, pues me causo mucho terror, miedo y dolor, la muerte de mi esposo, pues no creía que esta gente fuera tan cruel."*¹³

Respecto de estos hechos, los datos de registro de la RNI muestran que entre 1999-2001 el número de víctimas resultado de actos terroristas, entre los que se encuentran víctimas de enfrentamientos, hostigamientos, combates o atentados, presentó una tendencia hacia el crecimiento en el comportamiento de las cifras. Precisamente, en 1999, el número de víctimas que se registró con relación a este repertorio subió de 10 (1998) a 32 (1999), mientras para el 2001 el número en cuanto a víctimas de ocurrencia por este tipo de hechos fue igual a las 189.

Al respecto, los datos del Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC) del CNMH, en cuanto a hechos asociados a daños a bienes civiles, resultado de acciones terroristas, registró entre 1996-2000 un total de 21 casos en el municipio mientras, entre 2000-2005, el número de casos fue de doce (12)¹⁴. Con relación al crecimiento en el comportamiento de este repertorio para la década, probablemente, los elementos de disputa territorial y confrontación armada entre las Farc-EP y las AUC habría dado lugar al aumento en este tipo de atentados. Igualmente, el cese y ruptura en la mesa de diálogos del Caguán, entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP, habrían impulsado el reforzamiento en las acciones de la guerrilla contra la institucionalidad pública en territorios en los que su hegemonía se encontraba en disputa.

Ante la arremetida paramilitar, las Farc-EP y el ELN generaron una alianza armada para confrontar al nuevo grupo de la zona. Según el informe de Naciones Unidas, respecto de la situación de Derechos Humanos para 2003, esta alianza tuvo lugar durante el 2002, y su objetivo fue la de confrontar a los grupos paramilitares, llevando con ello, la guerra a las ciudades, con lo cual el conflicto se empezó a "urbanizar":

¹³ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 119379, Popayán, 16 de septiembre de 2013.

¹⁴ Observatorio de Memoria y Conflicto, OMC, «Daños a bienes civiles. Evolución espacio temporal, 1995-2005», Centro Nacional de Memoria Histórica, actualizado al 29 de septiembre de 2023, acceso 13 de febrero de 2024, [En Línea]: <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/dano-a-bienes-civiles/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (001) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237552 – Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"Las Farc-EP, el ELN y los grupos paramilitares se mantuvieron con un elevado grado de concentración de su poderío militar en las áreas periféricas, incluyendo la búsqueda del control de zonas estratégicas por ser corredores directos al mar o para permitir el paso y comercialización de drogas y armas. Por otra parte, la actuación de las Farc-EP en algunos departamentos del país, como por ejemplo en Cauca, fue apoyada por los combatientes del ELN en una alianza estratégica orientada a la confrontación con los grupos paramilitares. Paralelamente, se registró una creciente urbanización del conflicto, tanto por la estrategia de los grupos guerrilleros de llevar la guerra a las ciudades para ejercer una mayor presión sobre el Gobierno y aumentar su propia capacidad de negociación como por la política de los grupos paramilitares, consistente en concentrar sus acciones en los cascos urbanos para controlar las operaciones a las zonas rurales."*¹⁵

Paralelamente al desarrollo de los diálogos entre el Gobierno Nacional y las AUC, las Farc-EP continuó realizando hechos de violencia en la zona. En medio de este escenario, solicitante de tierras de un predio rural denominado "Villa Luz", señaló haber sido obligado a abandonar su fundo en el año 2004 dada la condición de presión y amenaza sobre su vida por parte del Sexto Frente de las Farc-EP:

*"Fue desplazado en el 2004 de Cauca, Popayán por el Sexto Frente de las Farc-EP. Los eventos que condujeron a esto iniciaron desde 1998. [...] En 1998 fue secuestrado por el Sexto Frente de las FarcEP. Estuvo en cautiverio 15 días, pues hizo un arreglo con ellos. El señor propuso que vendería su empresa (...) para darles dinero. Quedó de plazo para liquidarla, en septiembre de 2005, pues la sociedad tenía vigencia comercial hasta el 2005. En los años siguientes al señor lo citaban reuniones para que colaborara por con su causa. Le pidieron que hablara con unos compañeros ferreteros para que lograra que ellos colaboraran. El señor siempre les decía que no tenía y que como lo habían acordado estaba esperando la liquidación en el año 2005. En el año 2004, se volvieron más insistentes y agresivos"*¹⁶

Al mismo tiempo que las estructuras paramilitares fueron recicladas en las "bandas emergentes", tanto las Farc-EP como el ELN continuaron con su accionar. De acuerdo con el diagnóstico del Centro de Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras (CI2RT) para el municipio de Popayán, esta capital reviste especial importancia para los grupos guerrilleros,

¹⁵ Comisión de Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. E/CN.4/2003/13. (Bogotá: ONU, 24 de febrero de 2003), 13.

¹⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 898174, Popayán, 5 de mayo de 2017.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 2500 - 1a planta - 1a Etapa - Teléfono 1601, 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

siendo para las Farc-EP estratégica por su ubicación sobre la vía Panamericana, con lo que, ello implica, en términos de transporte de material de guerra y para el "envío y comercialización de sustancias estupefacientes". Con relación al ELN, el mismo informe señaló que en Popayán hacen presencia "redes de apoyo al terrorismo del Frente Manuel Vásquez Castaño, las cuales adelantan actividades de espionaje terrorista para la ejecución de acciones en represalia de actividades operativas contra el narcotráfico."¹⁷

Para 2008 se presentó el abandono de un fundo en la zona rural de Popayán. De acuerdo con lo narrado, el abandono fue producto de presiones ejercidas por el grupo delincencial criminal organizado (GDO) Águilas Negras contra líder social de la zona:

"Los motivos por los cuales yo dejé el predio abandonado fue por amenazas de muerte contra mí y mi familia. En aquel entonces las Águilas Negras me amenazaron porque yo era un líder de población desplazada, era representante de la población desplazada a nivel nacional, departamental y municipal. Esa amenaza fue en enero del año 2008, ese día yo estaba a las 6 de la mañana con un niño que tenía en aquel entonces año y medio, yo estaba viviendo en una casa de propiedad de la señora (...) y mientras escuchaba noticias me tocaron la puerta, yo me levanté, abrí la cortina y vi dos hombres, yo les dije que necesitaban a lo que me dijeron que eran de las Águilas Negras y que necesitaban que saliera rápido de Popayán y que dejara quieta las denuncias que estaba haciendo [...] Yo tuve una reunión con unas instituciones de gobierno donde les planteé mi situación de amenazas y les manifesté que no quería abandonar el municipio de Popayán, les propuse que me reubicaran en un barrio que estuviera dentro del área del municipio de Popayán, a lo que me manifestaron que eso era imposible, que si yo tenía unas amenazas de esa características no era posible que yo me reubicara en el municipio de Popayán, que era mejor que buscara otra región del país. Motivo de lo anterior, el Ministerio de Interior y Justicia a través del CRES nos asignaron unos tiquetes aéreos para mí y mi núcleo familiar para desplazarnos hasta la ciudad de Bogotá [...] A los 5 meses de estar en Bogotá fui amenazado, mientras salía de una reunión en el Edificio Avianca, pasé el parque Santander y dos tipos me salieron al encuentro y me dijeron que ellos habían venido en el mismo vuelo conmigo, me dijeron que tenía que irme del país y dejar el trabajo de defender a ese poco de guerrilleros. A raíz de eso, yo presenté denuncia en la Fiscalía. Además de lo anterior, me llegaban mensajes de amenaza. Como yo estaba siendo muy amenazado yo solicité refugio en el país de Canadá, pero en vista de que estaban demorando mucho

¹⁷ Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras, CI2RT, Situación de Seguridad para la Microfocalización de Popayán, Popayán, 20 de abril de 2013. [Archivo URT-Cauca, Popayán].

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 183 - 14 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular: 3144237857 – Popayán Cauca – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para responder tuve que salir para Venezuela, por mi propia cuenta y riesgo."¹⁸

Al respecto, para 2008-2009, las amenazas como hecho victimizante en el municipio tomaron aumento. Las víctimas de ocurrencia de este delito, pasaron de 105 (2007) a 137 (2008) y 144 en 2009, hecho que, probablemente advierte, acerca del recambio en el nuevo escenario de violencias presentado en el municipio mediante el ingreso de nuevas organizaciones armadas criminales y delincuenciales posterior al período de desmovilización paramilitar.

Como puede observarse, el municipio de Popayán (Cauca) fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado del departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de Grupos Armados ilegales dejando secuelas psicológicas en sus pobladores y generando desplazamientos de sus viviendas como es el caso de la señora María Jesús Chantre Mosquera.

Esta cadena de actos atentó contra la integridad física y emocional de la señora [REDACTED] sin lugar a duda, fueron producto de ese actuar desmesurado de actores armados ilegales y que sin importar la vida de la población irrumpieron en la vereda La Tetilla del municipio de Popayán (Cauca), y la obligaron a abandonar su predio en el año 2008.

Conforme lo anterior, se encuentra acreditada la calidad de víctima de la señora [REDACTED] y pues sufrió un daño real y concreto como consecuencia de las diferentes actuaciones producidas por el actor armado, esto generó un gran temor de permanecer en la zona y por tanto, tuvieron que desplazarse en busca de salvaguardar su integridad física.

2. Respecto de la imposibilidad de uso y goce del predio solicitado:

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera

¹⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 1040175, Popayán, 21 de diciembre de 2017.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 Sur 154-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 2770300 Extensión 240 | Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Para este segundo punto, es claro que desde el momento en que la señora María Jesús Chantre Mosquera, empieza a evidenciar las diferentes actuaciones del actor armado operante en la zona, se genera en ella un gran temor de permanecer, máxime que habían ocurrido algunos sucesos como las amenazas de muerte que recibió por no permitirles realizar reuniones en su predio, lo que obligó a la precitada, salir de la región en busca de salvaguardar su vida e integridad personal dejando abandonado el predio por aproximadamente (15) años pues después de ese tiempo, la solicitante retornó a la zona en virtud de la necesidad que generó el desplazamiento y con el fin de retomar su proyecto de vida; conforme a ello, se evidencia que existe un nexo de causalidad entre el conflicto armado y el abandono temporal del inmueble solicitado en restitución.

Frente a lo anterior, la solicitante manifestó en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 6 de mayo de 2024 sobre el abandono del predio así:

"(...)yo salí del terreno porque me pidieron permiso para realizar una reunión un grupo armado sin identificar en el año 2008, ellos me manifestaron que como yo no les daba permiso para realizar sus reuniones, yo debía salir del territorio porque sino me mataban, yo salí del terreno dejando la maquina de despulpar café, gallinas, nevera, un caballito, una vaca, 2000 matas de café, algunos sembrados de plátano y yuca, además de todos los enceres del hogar.

Yo salí de mi territorio sola, estaba en unión libre pero mi compañero antes de ser yo despojada de mi terreno me abandonó más o menos un año antes. Actualmente yo he intentado ingresar a mi terreno nuevamente pero no ha podido porque cerca a unos 50 metros pasan esos grupos al margen de la Ley, actualmente me dijeron que si me veían por ahí cerca al predio me vuelven y la amenazar.(SIC) (...)"

El anterior argumento permite establecer en un primer momento que, tras el desplazamiento del predio por parte de la señora María Jesús Chantre Mosquera no quedó nadie a cargo de su cuidado y atención hasta el momento de su retorno en el año 2023; al mismo tiempo que afectó su proyecto de vida, ya que lo destinado en el predio contribuía al consumo y sustento económico del hogar pues actualmente pese a retornar no se ha podido reanudar la explotación económica

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 11-4 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 5770390 Extensión 2401 – Celular 3144237752 – Páramo, Cauca – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del predio toda vez que refiere haber sufrido afectaciones económicas ya que al desplazarse tuvo que vivir de posada en casa de sus hermanos y trabajar ocasionalmente en lo que saliere, a pesar de que su hijo Jesús Arley Mañunga ha estado visitando el predio de vez en cuando y los nietos le ayudan con la limpieza del mismo; no se ha podido reanudar los cultivos.

En el mismo sentido, en ampliación de hechos del 12 de agosto de 2024, la peticionaria expresó:

"(...) 48. PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] que afectaciones sufrió usted cuando se desplaza?

CONTESTÓ: *nadie esto quedo solo yo salí muy rápido*

49.PREGUNTA Señora [REDACTED] que afectaciones sufrió usted cuando se desplaza?

CONTESTÓ: *para mí esto fue muy duro me toco irme a Cali a lavar ropa donde me dieran trabajito, en Popayán igual donde me dieran el trabajito*

50. PREGUNTA Señora [REDACTED] usted retorno al predio?

CONTESTÓ: *si*

51.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] usted en que año regresa usted al predio el Faldon?

CONTESTÓ: *en el año 2023*

52.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] como encontró el predio cuando retorno?

CONTESTÓ: *enrastrado*

53. PREGUNTA: Señora [REDACTED] usted preguntaba cómo estaba el predio mientras estuvo por fuera

CONTESTÓ: *si yo preguntaba me avisaban q estaba enrastrado*

..58.PREGUNTA:¿Señora [REDACTED] actualmente alguien está explotando el predio?

CONTESTÓ: *no nadie solo lo limpiaron mis nietos*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5ª No. 140-114 Barrio La Estrella - Teléfono (001) 2770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

59.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] usted realizo algún tipo de negocio con el predio como vender o arrendar?

CONTESTÓ: no nunca

60.PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] cuáles son sus pretensiones frente al proceso de restitución?

CONTESTÓ: Mi pretensión es volver a mi territa y hacer un proyecto productivo. (...) Subrayas y negrillas fuera del texto.

La anterior declaración permite avizorar que el predio solicitado en restitución de tierras permaneció abandonado por quince (15) años, situación que causó al perdida de los cultivos que se encontraban en él, pues indicó estar en rastrojo, y que al momento del retorno intentó recuperar su proyecto de vida, sin embargo, refirió que ha sido difícil volver a recuperar su tierra por las afectaciones sufridas, haciendo relevancia en su pretension es implementar un proyecto productivo. Asi mismo que desde el momento de su vinculacion con el predio hasta la fecha del retorno y actual, no ha realizado ventas sobre el predio "El Faldón".

En el mismo sentido, obra en el expediente el testimonio rendido por la señora Ana Ilda Serna Mañunga del día 12 de agosto de 2024 en el que refirió:

"(...)25. PREGUNTA: ¿Señora [REDACTED] usted sabe en que condiciones queda el lote de la señora [REDACTED] cuando ella se desplaza?

CONTESTÓ: ella tenia ahí sus maticas y sus cultivos

26. PREGUNTA:¿ Señora [REDACTED] usted sabe si al desplazarse la señora [REDACTED] alguien se queda cuidando el predio?

CONTESTÓ: no eso se queda solo abandonado

27.PREGUNTA:Señora [REDACTED] usted sabe si al desplazarse la señora [REDACTED] realiza algun negocio como venta permuta arriendo del predio?

CONTESTÓ: No nada

28.PREGUNTA:¿ Señora [REDACTED] usted sabe si ella retorno al predio?

CONTESTO: si ella volvió el año pasado

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 44 N°. 13N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770350 Extensión 2401 – Celular 3144377657 / Proyección: Calle 100th
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

29.PREGUNTA: señora [REDACTED] **sabe si actualmente alguien esta explotando el predio**

CONTESTO: No ella ha estado muy enferma

30. PREGUNTA:¿ Señora [REDACTED] **donde vive actualmente la señora Maria Jesús Chantre?**

CONTESTÓ: ella vive con la hija en la vereda la Tetilla

31.PREGUNTA: Señora [REDACTED] **a que se dedica la señora Maria Jesús Chantre?**

CONTESTÓ: ella ya no puede tabajar, es ama de casa los hijos responden por ella. (...) "Negrillas y subrayas fuera de texto

La cita anterior permite ratificar lo relatado por la señora [REDACTED] frente a la situación de abandono que sufrió el predio El Faldón por aproximadamente quince (15) años, tiempo en el que se perdieron los cultivos, y las afectaciones economicas que generó el desplazamiento han sido muy grandes lo que a la fecha por su estado de salud y condicion economica no ha sido posible renudar las labores de agricultura, asi mismo del testitomio en cita, se puede corroborar que la solicitante depende de sus hijos y que durante el tiempo del abandono del predio, no dejo persona alguna al cuidado ni efectuó ventas o negocios juridicos sobre el mismo.

Finalmente, se trae a colación el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del día 12 de agosto de 2024, quien manifestó:

"(...) 24. PREGUNTA: ¿Señor [REDACTED] **cuando la señora [REDACTED] abandono el predio alguien se queda cuidándolo o administrándolo?**

CONTESTÓ: la finca queda abandonada

25.PREGUNTA:¿ Señor [REDACTED] **sabe si la señora [REDACTED] dependía económicamente del predio?**

CONTESTÓ: si

...27. PREGUNTA:¿Señor [REDACTED] **sabe si al desplazarse ella realizó algún negocio con el predio?**

CONTESTÓ: no ninguno

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Caracas 1.000. 011. 714. 9271 y Estación - Teléfono (001) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

28.PREGUNTA: Señor [REDACTED] *sabe si ella regreso al predio?*

CONTESTÓ: si ella volvió en el año 2023

29.PREGUNTA: Señor [REDACTED] *la señora [REDACTED] a que se dedica?*

CONTESTÓ: *ella vive donde la hija y es ama de casa*

30. PREGUNTA: Señor [REDACTED] *usted sabe para donde se desplazó la señora [REDACTED]?*

CONTESTÓ: *sé que ella estuvo en Cali y después en Popayán*

31. PREGUNTA: ¿Señor [REDACTED] *sabe si mientras ella se desplazó alguien exploto el predio el Faldón?*

CONTESTÓ: nadie estuvo abandonado

32. PREGUNTA: Señor [REDACTED] *la sabe si en el predio había vivienda*

CONTESTÓ: *no era un predio de trabajo. (...)" Negrillas y subrayas fuera de texto*

El ultimo testimonio permite finalmente conocer las adectaciones que padeció la señora [REDACTED] como consecuencia de la situación de desplazamiento que padeció en el año 2008 que la obligó a salir de la zona y dejar el fundo abandonado sin persona alguna a cargo de su cuidado y atención, predio del cual dependía económicamente, contituyendose en su fuente de ingresos; situación que generó la perdida de los cultivos y que la obligaron a iniciar nuevamente con su proyecto de vida. Hasta el momento no ha podido reanudar las labores de agricutura sobre el fundo pese a su retorno en el año 2023, debido a la precaria situacion economica y estado de salud, ademas de las afectaciones psicologicas que trajo consigo el hecho victimizante, por el cambio de la condiciones en las que vive, la señora [REDACTED] quien no realizó ventas o negocios jurídicos sobre el predio.

De conformidad al Informe de comunicación realizado el 3 de septiembre del 2024 diligencia a la que acompaño, la solicitante, manifestó que su hijo, [REDACTED] en este año (2024) inició labores de mantenimiento sobre el predio, encontrandose en él, cultivos de caña; la señora [REDACTED] afirma que desde hace seis (6) meses empezó la siembra de caña.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 7 No. 186 - 114 Barrio La Estrella - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144737553 - Párrafo 2144737553
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la señora [REDACTED] debió abandonar el inmueble objeto de solicitud en el año de 2008, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues la señora [REDACTED], abandonó el predio en el año 2008, con ocasión de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se acreditó que el abandono del predio ocurrido en el año 2008, no se dio por voluntad de la solicitante, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno ocurrió con ocasión al temor por la violencia generalizada por parte actores armados operantes en la zona de ubicación del fundo solicitado.

Que por las razones expuestas la solicitante, la señora [REDACTED] debe ser inscrita en el RTDAF.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1114116
Departamento: Cauca
Municipio: Popayán
Vereda: La Tetilla
Nombre/ Dirección del predio: El Faldón

Tipo de predio Urbano ____ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	120-262490
Área registral	0 Has. 8942 mt ²
Número Predial	190010001000000070426000000000
Área Catastral	9 Has. 9643,0 mt ²
Área Georreferenciada ^{19*} Hectáreas,+mts ²	0 Ha. 8942 mt ²

¹⁹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 126-114 Barrio La Estrella – Teléfono (001) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
---	----------

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
215740	2° 33' 22,979" N	76° 41' 19,018" W	1841084,99	4589835,00
215768	2° 33' 23,636" N	76° 41' 17,443" W	1841105,06	4589883,79
215712	2° 33' 22,270" N	76° 41' 16,388" W	1841062,93	4589916,30
215790	2° 33' 21,705" N	76° 41' 16,470" W	1841045,57	4589913,69
215704A	2° 33' 20,609" N	76° 41' 15,445" W	1841011,76	4589945,32
V4	2° 33' 20,095" N	76° 41' 15,639" W	1840995,99	4589939,25
V5	2° 33' 19,768" N	76° 41' 15,831" W	1840985,95	4589933,31
V6	2° 33' 19,542" N	76° 41' 16,098" W	1840979,03	4589925,01
V7	2° 33' 19,252" N	76° 41' 16,556" W	1840970,15	4589910,82
V8	2° 33' 19,122" N	76° 41' 16,944" W	1840966,19	4589898,81
V9	2° 33' 19,094" N	76° 41' 17,298" W	1840965,34	4589887,87
425142	2° 33' 19,161" N	76° 41' 17,299" W	1840967,41	4589887,84
425143	2° 33' 21,410" N	76° 41' 18,081" W	1841036,64	4589863,86
V10	2° 33' 18,954" N	76° 41' 17,295" W	1840961,04	4589887,93
V11	2° 33' 19,016" N	76° 41' 16,929" W	1840962,93	4589899,26
V12	2° 33' 19,156" N	76° 41' 16,504" W	1840967,18	4589912,42
V13	2° 33' 19,455" N	76° 41' 16,032" W	1840976,34	4589927,07
V14	2° 33' 19,700" N	76° 41' 15,755" W	1840983,85	4589935,66
V15	2° 33' 20,035" N	76° 41' 15,525" W	1840994,12	4589942,77
215704	2° 33' 20,484" N	76° 41' 15,231" W	1841007,92	4589951,93
215721	2° 33' 19,978" N	76° 41' 14,902" W	1840992,31	4589962,05
425140	2° 33' 18,814" N	76° 41' 15,976" W	1840956,62	4589928,74
425141	2° 33' 18,423" N	76° 41' 17,287" W	1840944,71	4589888,15
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 4 No. 18N - 114 Barrio La Estrella – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2301 – Celular 3144237851 – Pasto, Cauca, Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	LOTE A Partiendo desde el punto 215740 (1841084,99N - 4589835,00E) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 215768 (1841105,06N - 4589883,79E) en una distancia de 52,76 metros colinda con rio Palace (Según acta de colindancias y cartera de campo).
	LOTE B Partiendo desde el punto V10 (1840961,04N - 4589887,93E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos V11, V12, V13, V14 y V15 hasta llegar al punto 215704 (1841007,92N - 4589951,93E) en una distancia de 83,06 metros colinda con vía a La Florida (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE:	LOTE A Partiendo desde el punto 215768 (1841105,06N - 4589883,79E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 215712 y 215790 hasta llegar al punto 215704A (1841011,76N - 4589945,32E) en una distancia de 117,07 metros colinda con predio de Armando Mañunga (Según acta de colindancias y cartera de campo).
	LOTE B Partiendo desde el punto 215704 (1841007,92N - 4589951,93E) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 215721 (1840992,31N - 4589962,05E) en una distancia de 18,60 metros colinda con predio de Armando Mañunga (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	LOTE A Partiendo desde el punto 215704A (1841011,76N - 4589945,32E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos V4, V5, V6, V7 y V8 hasta llegar al punto V9 (1840965,34N - 4589887,87E) en una distancia de 79,73 metros colinda con vía a La Florida (Según acta de colindancias y cartera de campo).
	LOTE B Partiendo desde el punto 215721 (1840992,31N - 4589962,05E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por el punto 425140 hasta llegar al punto 425141 (1840944,71N - 4589888,15E) en una distancia de 91,12 metros colinda con predio de Catalina Victoria (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	LOTE A Partiendo desde el punto V9 (1840965,34N - 4589887,87E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 425142 y 425143 hasta llegar al punto 215740 (1841084,99N - 4589835,00E) en una distancia de 131,65 metros colinda con predio de Oscar Chantre (Según acta de colindancias y cartera de campo).
	LOTE B Partiendo desde el punto 425141 (1840944,71N - 4589888,15E) en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto V10 (1840961,04 - 4589887,93E) en una distancia de 16,33 metros colinda con predio de Oscar Chantre (Según acta de colindancias y cartera de campo).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Correa 81 no. 2401 - 1a Etapa - Teléfono (601) 2770350 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el SRTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024			
TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
Territorios Indígenas	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombiana s, Raizales y Palenqueras	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera # No. 15N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237857 – Bogotá, D.C. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2024_07_03" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.C_2023_09_12_Zonificacion_Ley2_59" dispuesto en la base de datos de la	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Campesinado: Sibundoy, La Estancia – Teléfono: (001) 3770300 Extensión 2401 – Celular: 3144237852 – Popayán-Cauca-Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.		
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:1.250 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	Sobre el lindero norte del predio se encuentra el río Palacé con una longitud de 52,76 metros lineales. FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno.	Si Presenta	
	Mediante oficio 202421800859801 del 19/09/2024 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Sin respuesta institucional	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No Aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2018" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Ambiente y Desarrollo Sostenible	"srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" no presenta afectación.		
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el 19/09/2024 el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente KJS-15091, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombre solicitante AngloGold Ashanti Colombia S.A.S.– área traslape 0 ha + 8942 m2.	Si Presenta	100
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Canales de Atención: Teléfono: 01 314 300 136 (Cauca) – Teléfono: (601) 3770390 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán-Cauca-Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2024_07" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.		
Área Disponible	Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el 19/09/2024 el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 0 ha + 8942 m2.	Si Presenta	100
Área Reservada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Negociación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación..	No Presenta	0
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2024_07_03" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 9 N. 108- 114-116 La Estancia – Teléfono (61) 370300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.		
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
Vías Agencia Nacional de Infraestructura -	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANI Escala: 1:100.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.		
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:100.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: 1:100.000 Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202421800859851 del 19/09/2024 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:100.000 Fuente: DAICMA	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2024_06_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Cargos: Correo electrónico: unidades@urt.gov.co - Teléfono: (02) 3770300 Extensión 2401 - Celular: 3144237852 - Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(*)Verificar con ITG			
OTRA	No Aplica	No Presenta	0
SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Otra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

9.2. Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: Sobre el lindero norte del predio se encuentra el río Palacé con una longitud de 52,76 metros lineales. FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno.

El Decreto 2811 de 1974, a través del cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales, en su artículo 83 dispuso que sin perjuicio de los derechos adquiridos de los propietarios, se consideran de uso público, la zona de 30 metros paralela a las orillas de los cauces de los ríos y lagos, lo que se denomina

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ronda de río, lo anterior con la finalidad de prevenir desastres naturales y propender a la recuperación del recurso hídrico, teniendo de esta manera que las limitaciones y prohibiciones a los propietarios para usar esta franja de suelo, se encuentra amparada por una norma general y soportada en las cargas impuestas a la propiedad en nuestro ordenamiento, en virtud de la Constitución Política de 1.991. De conformidad con lo anterior, Mediante oficio 202421800859801 del 19/09/2024 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.

9.2.2 MINERÍA: Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el 19/09/2024 el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente KJS-15091, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombre solicitante AngloGold Ashanti Colombia S.A.S. – área traslape 0 ha + 8942 m2.

Las Áreas de Reserva Especial para minería -ARE- son áreas en donde existen explotaciones tradicionales de minería informal, que se declaran y delimitan por parte de la Autoridad Minera, en las cuales temporalmente no se admiten nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, para finalmente otorgar contratos especiales de concesión, únicamente a las comunidades mineras que hayan realizado actividades de forma tradicional en dicha área.

Estas ARE fueron consagradas en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 19 de 2012, como una figura jurídica dirigida a comunidades mineras tradicionales así:

"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. (...) La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros (...)"

A diferencia de los programas de legalización y formalización que se han consagrado a lo largo de la normativa nacional, y que tienen por objeto llevar a los mineros tradicionales a realizar sus actividades en el marco de la legalidad, pero de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 40-110, 111-112 y 113-114, La Pastora - Teléfono (601) 377-0300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

manera individual, las Áreas de Reserva Especial de que trata el artículo anteriormente transcrito, tiene un sentido no sólo social, sino de colectividad, pues involucra a una "comunidad minera", manteniendo como eje la tradicionalidad de las actividades mineras informales.

Así las cosas, la comunidad minera se define en el vigente Glosario Minero, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1ro de la Resolución No. 41107 de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, de la siguiente manera:

"Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común."

Es oportuno entonces señalar que el Código de Minas consagra algunos aspectos sociales de la minería, estableciendo unos proyectos mineros especiales, con base en los estudios geológicos de que trata el ya transcrito artículo 31, para ser desarrollados en las zonas que sean declaradas Áreas de Reserva Especial, orientados al aprovechamiento racional de los recursos que se encuentren allí. Estos proyectos se desarrollan mediante contratos especiales de concesión, y se dividen en Proyectos de minería especial o Proyectos de reconversión. Ahora bien, respecto de la "tradicionalidad" en la minería, se han presentado diferentes posturas y definiciones a lo largo del desarrollo normativo en la materia, principalmente en lo que tiene que ver con legalización y formalización, puesto que éste ha sido un punto neurálgico dentro de los requisitos a cumplir para lograr que estos procesos sean exitosos; para el caso concreto de las áreas de reserva especial, y atendiendo a que se trata de un colectivo de mineros, la tradicionalidad no se debe promulgar de cada uno de ellos, sino de la explotación como tal; en ese sentido, se ha modificado en el Glosario Técnico Minero la definición de "explotaciones tradicionales", así:

"Explotaciones Tradicionales: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia con un mínimo de dos documentos de cualquier índole que puedan servir de prueba y permitan evidenciar, por parte de la autoridad minera, que son explotaciones tradicionales."

El procedimiento para la declaratoria y delimitación de estas áreas se encuentra en la Resolución No. 546 de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Minería; en este acto administrativo se establecen los requisitos que debe cumplir la comunidad minera solicitante, y cada uno de los integrantes de esta, así como las obligaciones y prerrogativas para esta figura.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770330 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Email: info@urt.gov.co
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En una primera etapa de este procedimiento, la autoridad minera: (i) realiza la verificación de la información y documentación aportada en la solicitud por parte la comunidad minera, así como la libertad del área; (ii) fija fecha, hora y lugar para efectuar una visita técnica; (iii) luego de ello de pronuncia mediante un concepto técnico acerca de la viabilidad de la declaración y delimitación del área objeto de solicitud.

De ser viable, se emite un acto administrativo de declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial –ARE, que deberá ser inscrito en Registro Minero Nacional y la georreferenciación del área se incluirá en el Catastro Minero Colombiano; asimismo, se da inicio a los estudios geológico-mineros de que trata el ya mencionado artículo 31 de la Ley 685 de 2001. En este acto, además de señalarse el polígono del área, se identifica cada uno de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria, y se imponen las obligaciones que conlleva este derecho, las cuales se señalan en el artículo 14 de la de la Resolución No. 546 de 2017.

Estando en firme el mencionado acto administrativo, se incluye en el Catastro Minero Colombiano, y se incluyen a los integrantes de la comunidad minera en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM-. Una vez realizado lo anterior, la Agencia Nacional de Minería debe adelantar las gestiones necesarias para elaborar los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 del Código de Minas. Igualmente, se suspende la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera cuya área se superponga con la delimitada, siendo una excepción al principio que se aplica en materia minera, "primero en el tiempo, primero en el derecho".

En esta parte del proceso resulta fundamental señalar que se aplica la prerrogativa de que trata el artículo 13 de la mencionada resolución, bajo similares condiciones a las que se han establecido en los demás procesos de legalización y formalización de minería tradicional, así:

"En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 1654 de Código de Minas, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados".

Así las cosas, es claro que desde la declaratoria y delimitación de la ARE, es permitido que se ejecuten las actividades mineras por parte de la comunidad beneficiaria, siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones que le hayan sido impuestas; en este aspecto, la observancia frente a lo dispuesto en la normativa

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 617 - 196 - 114 - Pácora 13 - Popayán - Teléfono (601) 3770390 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ambiental aplicable y la consecución de los instrumentos de manejo y control reviste especial relevancia.

Al respecto es importante mencionar que, frente al instrumento ambiental para la formalización, la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo, "Pacto por la Equidad" 2018-2022, en su artículo 22 dispuso:

"Artículo 22. Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva. (...)

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18B - 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237853 - Bogotá, Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre el artículo mencionado, se vislumbra la necesidad de que las actividades mineras a desarrollarse con posterioridad a la declaratoria y delimitación de la ARE se encuentren cobijadas por una Licencia Ambiental Temporal, y que para aquellas declaradas y delimitadas con anterioridad a la mencionada ley, cuentan con un plazo de 3 meses a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de ésta, a fin de presentar el Estudio de Impacto Ambiental y Licencia Ambiental Temporal ante la autoridad competente; en cambio, para las ARE declaradas y delimitadas con posterioridad a la vigencia de la ley 1955 de 2019, la presentación de dichos estudios y solicitud de licencia temporal es igualmente de 3 meses, pero contados a partir de la expedición del acto administrativo que la declara.

Al recibo del Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental cuenta con un término de 30 días para pronunciarse frente a la viabilidad o no de la Licencia Ambiental Temporal, la cual estará vigente mientras dure el trámite de la ARE y 2 meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión, tiempo adicional en el cual se debe tramitar por parte del interesado la Licencia Ambiental Definitiva.

En igual sentido, la Ley 1955 de 2019 trae como novedad el proceso de fiscalización del que serán objeto las Áreas de Reserva Especial, que conforme lo dispuesto en su artículo 30 inciso cuarto, se ha establecido que:

"Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial."

Del artículo mencionado se logra concluir que, las operaciones mineras sin restricción dentro de una Área de Reserva Especial declarada y delimitada solo se pueden llevar a cabo si se cuenta con condiciones de seguridad e higiene minera y el instrumento ambiental diferencial que como ya lo hemos mencionado es la Licencia Ambiental Temporal, requisitos estos, que junto con el pago de regalías como producto de la extracción, es lo que viene a ser objeto de la fiscalización por parte de la Autoridad Minera.

Ahora bien, uno de los instrumentos que se requiere para esta modalidad de otorgamiento de derechos para la explotación de minerales es el Programa de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Caracas: 1116 Santa Fe Estación - Teléfono (601) 37-0300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán-Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Trabajos y Obras - PTO con similares condiciones a las demás modalidades. En este caso, conforme lo descrito en el artículo 17 de la Resolución No. 546 de 2017,

"La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial, a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico – mineros, contará con un término de un año (1), prorrogable por un término igual, para presentar el Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería para tal fin".

El trámite de presentación y aprobación del Programa de Trabajos y Obras, se surte entonces después de la declaratoria y delimitación del área, y una vez recibidos los resultados del estudio geológico minero; entretanto, la comunidad minera puede adelantar sus actividades de explotación, amparado en la licencia ambiental temporal que ha debido ser igualmente tramitada al inicio de la declaratoria de la ARE, en los términos indicados anteriormente.

En la siguiente etapa del procedimiento, y atendiendo a los resultados obtenidos en los estudios geológicomineros, y las zonas excluibles o restringidas para las actividades mineras, la autoridad minera procede a la delimitación definitiva del área de reserva especial; lo anterior, mediante acto administrativo que se incluye en el Catastro Minero Nacional y se comunica al alcalde del respectivo municipio, así como a la autoridad ambiental competente. Surtido lo anterior, se inicia el trámite para que sobre el Área de Reserva Especial previamente declarada y delimitada se elabore el Contrato Especial de Concesión, el cual se perfecciona, no solo con la suscripción, sino que es necesaria su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Ahora bien, para los intereses particulares en materia de restitución de tierras, es preciso anotar que mediante acto administrativo motivado puede darse por terminada una ARE (no el contrato especial de concesión), teniendo como una casual para ello el pronunciamiento mediante una "providencia judicial o administrativa que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial". Las demás causales de terminación se encuentran listadas en el artículo 23 de la Resolución No. 546 de 2017 y en la Ley PND 1955 de 2019 artículos 22 y 30.

Finalmente, es preciso indicar que las ARE aplican para la explotación de cualquier mineral y que su vigencia es indefinida, pues la norma establece un término de ocho (08) meses para su declaratoria, pero no un periodo máximo entre aquel y la constitución de un Contrato Especial de Concesión, o hasta que se dé la terminación de la ARE, si se configura una de las causales reseñadas en la normatividad. Asimismo, es dable señalar que aún no se han emitido pronunciamientos por parte de las Altas Cortes que sean aplicables al tema.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 25N- 314 Barrio La Estrella – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237853 Bogotá - D.C. Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Teniendo en cuenta que en la visita al predio NO se identificaron actividades mineras relacionadas con un Área de Reserva Especial, se considera que el predio objeto de restitución, puede ser restituido materialmente a la víctima, la señora Maria Jesus Chantre Mosquera ya que la actividad minera amparada aun constituyendo un título minero; ésta puede ser terminada por providencia judicial o administrativa que así lo ordene, y que impida ejercer la actividad minera al beneficiario, conforme lo dispuesto en las causales de terminación de que trata el artículo 23 de la Resolución No. 546 de 20177, razón por la cual la restitución es procedente conforme lo señala la Ley 1448 de 2011.

9.2.3. Hidrocarburos:

Según consulta realizada en la base de datos [srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde](#) el 19/09/2024 el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 0 ha + 8942 m2.

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 tras. 16b-13 Suris La Estancia – Teléfono (601) 3770390 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. *Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin*".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 1674 - 114 Surco, La Estación - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237652 - Huila - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (...)
Negrillas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

9.3 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON LOS PREDIOS SOLICITADOS.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que la extensión de terreno georreferenciada objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposiciones totales o parciales con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

9. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes

Primer Apellido o	Segund o Apellido	Primer Nombr e	Segund o Nombre	Tipo de Document o	Nº de Identificació n	Parentesc o con el/la titular	Fecha de Nacimient o (dd/mm/aa)
				CC		Titular	05/02/1953

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 61 sur, Tofo 111 Surco Sur, Calentasia – Teléfono (803) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.2 Cuadro de identificación de titulares y/o legitimados

Primer Apellido o	Segund o Apellido	Primer Nombr e	Segund o Nombre	Tipo de Document o	N° de Identificació n	Parentesc o con el/la titular	Fecha de Nacimient o (dd/mm/aa)
				CC		Titular	05/02/1953

10.INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra acreditado que la señora [REDACTED], cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de ocupante del predio "El Faldón", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262490.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Popayán, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2008.

12.PRECISIONES FINALES.

12.1. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MUJER EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

El desplazamiento del que fue víctima la señora [REDACTED] quien a raíz de este hecho enfrentó las dificultades propias del desplazamiento, representando un alto grado de vulnerabilidad, requiriéndose la aplicación de una

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución **RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

Se tiene que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer ²⁰ (Convención De Belem Do Para) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW). ²¹

El artículo 7 de la Convención Belem Do Pará, establece que los estados parte deben adoptar políticas encaminadas a suprimir la discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas, la creación de mecanismos administrativos y recursos judiciales accesibles y oportunos que permitan obtener la reparación de los daños causados. El artículo 9 de la misma Convención internacional, señala que, para la adopción de dichos mecanismos, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la mujer por su condición de migrante, refugiada o desplazada.

Adicionalmente, el artículo 14 de la CEDAW contiene una lista de derechos especiales para las mujeres rurales, listados a continuación:

"d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en varias observaciones generales ha afirmado que los Estados parte deben proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzosos, que deben analizarse los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales, y que

²⁰ Firmada en fecha 10/03/96 y ratificada por Colombia el día 11/15/96.

²¹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 9 No. 13A-14-15/16- La Estancia - Teléfono (001) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

deben aplicarse salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos.

Los organismos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han hecho aplicación de las convenciones internacionales de protección a las mujeres en el Informe María Da Penha Vs. Brasil, Jessica Lenahan vs. Estados Unidos y las sentencias de fondo, reparaciones y costas de los casos del Penal Castro Castro vs Perú y Campo Algodonero vs México, reafirmando el deber de proceder con la debida diligencia en la investigación de los hechos y reparación de los daños sufridos por las mujeres a causa de tal condición.

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional interpreta el Derecho Internacional Humanitario y en consecuencia concluye que dicho cuerpo normativo provee especiales garantías para prevenir la violencia contra las mujeres en el contexto de un conflicto armado interno. Para llegar a esta conclusión, la Corte realizó el siguiente análisis:

"(...) Por una parte, las mujeres son titulares de (a) las distintas salvaguardas provistas por el principio de distinción –el cual es obligatorio para el Estado colombiano por su doble naturaleza de norma convencional y consuetudinaria de derecho internacional, además de ser una norma de ius cogens -, que incluyen la prohibición de dirigir ataques contra la población civil o contra personas civiles, y la prohibición de llevar a cabo actos dirigidos a aterrorizar a la población civil; y (b) diversas garantías fundamentales que forman parte del principio Humanitario –igualmente convencional y consuetudinario en su naturaleza, y así mismo con rango de norma de ius cogens -, entre las cuales sobresalen (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, (ii) la prohibición del homicidio, (iii) la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes -que es en sí misma una norma de ius cogens-, (iv) la prohibición de los castigos corporales y los suplicios -norma de ius cogens como tal-, (v) la prohibición de las mutilaciones -la cual de por sí es una norma de ius cogens-, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor; (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos -norma con rango propio de ius cogens-, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo, (ix) la prohibición de las desapariciones forzadas, (x) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, (xi) la prohibición de los castigos colectivos, (xii) la obligación de respetar la vida familiar, (xiii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados, (xiv) la obligación de proteger los derechos especiales de las niñas afectados por los conflictos armados, junto con la prohibición de reclutamiento forzado de niñas y la prohibición de permitir la participación directa de niñas en las hostilidades, y (xv) la obligación de respetar los derechos especiales de las ancianas y mujeres con discapacidad afectados por los conflictos armados."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 15 No. 15N- 114 Barrio: La Estación – Teléfono (001) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Párrafo 10º – Bogotá – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estas obligaciones se encuentran dispersas en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como se lista a continuación: el artículo 3 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y el artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977.

En la misma providencia judicial, la Corte Constitucional resalta las condiciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el conflicto armado colombiano en 10 factores, como se cita a continuación:

"(...) La Corte Constitucional ha identificado diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 61B - 76N - 11a Sur - La Estación - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(x) *el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento ."*²²

El panorama que la Corte puso de manifiesto, constituye el marco fáctico de aplicación de las medidas de reparación de daños sufridos por causa del conflicto armado para las mujeres víctimas en el país.

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Es necesario tener en cuenta que además de las garantías propias de las mujeres en tanto víctimas del conflicto armado, el derecho colombiano consagra una serie de medidas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales, consagradas en la Ley 731 de 2002. El artículo 26 de dicha Ley, establece que en los procesos de adjudicación de los predios objeto de reforma agraria deben participar hombres y mujeres de forma equitativa.

Finalmente, en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, se incluye una definición de daño contra la mujer, incluyendo el daño material, que se configura cuando se produce la sustracción, pérdida, retención o destrucción de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Por lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales se debe atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, y en este caso, las afectaciones directas sufridas por la señora [REDACTED], víctima además de abandono forzado.

13. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificados los titulares, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno

²² Auto 092 de 2008. Corte Constitucional. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Ciudad: Bogotá D.C. | Calle: La Estación – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular: 3144231857 – Email: cauca@urt.gov.co
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante ostentó la calidad de OCUPANTE del predio "El Faldón", identificado con código catastral No. 190010001000000070426000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262490, el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número 34.555.456 expedida en el municipio de Popayán (Cauca) en su calidad de OCUPANTE, respecto del predio "El Faldón", ubicado en la vereda La Tetilla, del municipio de Popayán (Cauca), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2008 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la medida de protección con fines preventivos y publicitarios inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262490.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 120-262490, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Cargos: Sr. [REDACTED] - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01707 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEXTO: Notificar la presente resolución a la señora [REDACTED], en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL ZUNIGA ENRIQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó:

Área jurídica – Jennifer Carolina Chavez Salazar. – Profesional jurídica
Área social: María Piedad Bermúdez – Profesional Social Comunitario.
Área catastral – Víctor Hugo Collazos Giron – Profesional Catastral.

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social – Diana Sofía Campo Cruz
Coord. Catastral – Héctor Andrés Campo
ID 1114116

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 6 No. 1854 - 114 Bivivienda La Estrella – Teléfono (031) 3770300 Extensión 2401 – Correo 2144237850 – Popayán – Cauca – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion





GESTIÓN DOCUMENTAL

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**